



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No.: 019-2025

RECURRENTE: CONSTRUCTORA AGUILAR Y JIMÉNEZ,
S.A. (COAJISA)

ACTO IMPUGNADO: Resolución N°196-2025 del 10 de febrero de 2025, que adjudicó el Acto Público de Selección de Contratista por Licitación Pública No. 2024-5-28-01-04-LP-000001, emitida por el MUNICIPIO DE BOQUETE.

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL BECKFORD

RESOLUCIÓN No.035-2025-Pleno/TACP de 07 de abril de 2025 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaración de desierto o rechazo de propuestas o cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que establece el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación en sus artículos 238 al 240 y que reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamaCompra", disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

El **MUNICIPIO DE BOQUETE**, con fundamento en el artículo 47 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, publicó en el portal electrónico "PanamaCompra", el día 23 de diciembre de



2024, el aviso de convocatoria y el pliego de cargos, para que todo interesado en contratar con el Estado, presentara el día 28 de enero de 2025 hasta las 09:00 a.m., las propuestas contentivas de toda la documentación necesaria para participar del procedimiento de selección de contratista No. **2024-5-28-01-04-LP-000001**, cuyo objeto contractual es el **“MEJORAMIENTO DE CAMINOS EN LAS COMUNIDADES DEL WILSON, LAS TRANCAS, NUEVO BOQUETE Y VIRGEN DE GUADALUPE, DISTRITO DE BOQUETE (SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA)”**, con un precio de referencia por la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 21/100 (B/. 198,383.21)**.

Tales ofertas, según los términos de referencia, fueron abiertas el mismo día de la entrega, es decir, el día 28 de enero de 2025 hasta las 09:01 de la mañana, siendo recibidas las siguientes propuestas:

Propuestas Recibidas:

RUC	Proponente	Fecha de ingreso	Precio total	
2116154-1-759400	CONSTRUCTORA PISA S A	28-01-2025 08:23 a. m.	B/. 192,734.82	
2292388-1-788743	AGRIEQUIPOS, S.A.	27-01-2025 05:46 p. m.	B/. 178,528.16	
155660167-2-2018	WRB Buildings Solutions	27-01-2025 11:54 a. m.	B/. 175,000.00	
60127-41-346047	(COAJISA) Constructora Aguilar y Jiménez S.A	28-01-2025 08:13 a. m.	B/. 154,485.22	
1149610-1-571440	SUMINISTRO Y EQUIPOS ANCHOR S.A.	28-01-2025 08:53 a. m.	B/. 198,139.29	
2313016-1-791839	CONSTRUCTORA PANAMA VENTAS Y SERVICIOS	28-01-2025 08:34 a. m.	B/. 175,575.50	
1773711-1-700494	CONTRATEC	28-01-2025 08:43 a. m.	B/. 149,570.62	

Luego del trámite correspondiente al procedimiento de selección de contratista por licitación pública, basándose en el Informe de Verificación de fecha 28 de enero de 2025, el cual fue publicado el mismo día en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, donde los Comisionados recomiendan que el acto público sea adjudicado al proponente **CONTRATEC, S.A.**, debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos, tal como lo señala la siguiente imagen:



ALCALDÍA DE BOQUETE

PROGRAMA DE FONDOS DE BIENES INMUEBLES (FONDO DE INVERSIÓN IBI)

Acto Público No. 2024-5-28-01-04-LP-000001.

Fecha: 28 de Enero de 2025

Estimado/a: EDUARDO RODRIGUEZ, REPRESENTANTE LEGAL DEL MUNICIPIO DE BOQUETE.

La Comisión Verificadora del Acto Público No. 2024-5-28-01-04-LP-000001 para MEJORAMIENTO DE CAMINOS EN LAS COMUNIDADES DEL WILSON, LAS TRANCAS, NUEVO BOQUETE Y VIRGEN DE GUADALUPE, DISTRITO DE BOQUETE (SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y normas reglamentarias, que regula la Contratación Pública en Panamá, presenta los resultados de su Informe de Verificación.

1. Como se publicó en el Acta de Apertura, el día 28 de ENERO de 2025 se recibieron las siguientes propuestas:

No.	Proponentes	Hora	Formato (Propuesta Electrónica o Física)	Oferta	Aceptada/Rechazada de Ponerse
1	CONSTRUCTORA PISA S.A	28-01-2025 08:29 a.m.	Electrónica	B/. 192,734.82	ACEPTADA
2	AGREQUIMOS S.A.	27-01-2025 05:46 p.m.	Electrónica	B/. 178,526.16	ACEPTADA
3	WRS Buildings Solutions	27-01-2025 11:54 a.m.	Electrónica	B/. 175,000.00	ACEPTADA
4	(CONASA) Constructora Aguilar y Jimenez S.A	28-01-2025 08:13 p.m.	Electrónica	B/. 154,485.22	ACEPTADA
5	SUMINISTRO Y EQUIPOS ANCHOR S.A.	28-01-2025 08:52 a.m.	Electrónica	B/. 198,139.29	ACEPTADA
6	CONSTRUCTORA PANAMA VENTAS Y SERVICIOS	28-01-2025 08:34 a.m.	Electrónica	B/. 175,575.50	ACEPTADA
7	CONTRATEC	28-01-2025 08:48 a.m.	Electrónica	B/. 149,570.62	ACEPTADA

Se Procedió a Verificar la Propuesta de: CONTRATEC. S.A. debido a que presentó el precio más bajo, tal y como lo establece el Artículo 58 de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el pliego de cargos.

Requisitos obligatorios solicitados en el pliego de cargos		Cumple	No Cumple	Observación
'Documentación (Requisitos Generales)'				
1	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia coleccionada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trate de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia coleccionada, copia simple o copia digital de la Certificación del Registro Público, de encontrarse registrada en Panamá, o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trate de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá (Esta certificación deberá haber sido expedida dentro de un (1) año inmediatamente anterior a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 637 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 4 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020). Igualmente, en el caso de personas jurídicas, deberá adjuntarse copia coleccionada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte del representante legal. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecen las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. De igual forma, se deberá aportar copia coleccionada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte de la persona natural que funcione como representante legal del consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público; de igual forma, el consorcio o asociación accidental deberá inscribirse por conducto de su empresa líder antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presenta una oferta en un acto de selección de contratista.	Si		
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia coleccionada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.	No Aplica.		
3	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que lo impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicha paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.	Si		
4	Paz y Salvo del Pago de Cuentas Ómnibus Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota ómnibus patronal, a través de original, copia simple o copia digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia coleccionada o copia digital de la certificación de no adeudarse al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	Si		

[Firma]
U. 232-24/IV

[Firma]
28-01-2025

[Firma]
4-762-19



Requisitos obligatorios solicitados en el pliego de cargos		Cumple	No Cumple	Observación
Documentación [Requisitos Generales]				
5	Declaración Jurada de Medios de Protección. Toda proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 25 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de los medios de protección, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	Si		
6	Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Los proponentes, sean personas naturales o jurídicas, que participen en actos de selección de contratista, que incluyan actividades de ingeniería y/o arquitectura, deberán presentar la Certificación expedida por la JTM. En el caso de consorcios, los mismos deberán cumplir con lo establecido en la Resolución JTM No 063 de 18 de noviembre de 2020.	Si		
7	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia fotostática, copia simple o copia digital. Los miembros del consorcio que sean empresas extranjeras deberán aportar el documento similar que acredite que las mismas están autorizadas a operar comercialmente en el país en el que se encuentre registrada.	Si		
8	Paz y Salvo del Ministerio de Ambiente. Los proponentes que participen en actos de selección de contratista de obras o actividades de ingeniería y arquitectura, deberán acreditar que se encuentran paz y salvo con el Ministerio de Ambiente, mediante la presentación de original o copia del Paz y Salvo emitido por el Ministerio de Ambiente.	Si		
9	Carta de Compromiso Verde / Protección del Ambiente y uso sostenible de los Recursos Naturales. Los proponentes que participen en actos de selección de contratista de obras o actividades de ingeniería y arquitectura, deberán presentar junto con su oferta, una Carta de Compromiso Verde firmada por el representante legal o persona con poder de representación, en la que se compromete a desempeñar y ejecutar a cabalidad la obra, cumpliendo con las leyes, decretos y normas de la República de Panamá, así como los acuerdos o convenios de cooperación, asistencia o ayuda internacional de los cuales el Estado sea parte en materia de protección al medio ambiente en general, cultura ambiental, recursos hídricos, áreas protegidas y biodiversidad, cambio climático, protección forestal, mecanismos sostenibles de agua, energía y la no contaminación ambiental y la protección de costas y mares. (Esta carta deberá ajustarse al modelo incluido en el Capítulo IV "Modelos, Formularios e Instructivos"). NOTA: La Carta de Compromiso Verde para Proveedores del Estado deberá ser suscrita y presentada por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representar, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.	Si		
10	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad. Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 62 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020. Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores. NOTA: Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado deberá ser suscrita y presentada por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representar, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.	Si		
11	Pacto de Integridad. Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensiva durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública. NOTA: El Pacto de Integridad deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representar, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.	Si		

[Firma]
17-04-2025

[Firma]
A 28-04-2025

[Firma]

Requisitos obligatorios solicitados en el pliego de cargos		Cumple	No Cumple	Observación
Otros requisitos				
1.	Formulario de Desglose de Propuesta (adjunto entre los requisitos su respectivo desglose de precios, firmada por el representante legal de la empresa). (El Formulario de referencia No. 2 para este requisito se encuentra en el capítulo IV del presente pliego de cargos). NO SUBSANABLE.	Si		
2.	Experiencia del proponente: El proponente deberá aportar dos (2) certificaciones de experiencia o cartas de referencia emitidas por entidades públicas o privadas que describan la realización de trabajos similares al objeto contractual. NO SUBSANABLE.	Si		
3.	Carta de Referencia Bancaria de una entidad reconocida por la Superintendencia de Bancos, que especifique que la empresa cuenta con 5 cifras bancarias (bajal), la cual debe ser dirigida a la entidad, estar membreada, y con los datos necesarios que permitan la confirmación. (El formulario de Referencia esta Adjunto al Pliego de Cargos Físicos Capítulo IV Formulario). NO SUBSANABLE.	Si		
4.	Cronograma de Actividades: Todo proponente debe presentar cronograma de actividades, conforme al desglose y alcance de los trabajos detallado en las Especificaciones Técnicas. En caso de consorcio o asociación accidental cualquiera de los miembros puede presentar este requisito. NO SUBSANABLE.	Si		

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos que el presente Acto Público Se Adjudique al proponente

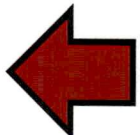
CONTRATEC, S.A., debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 y 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos Seguir con el Siguiente Proponente.

Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Verificadora, suscribe el presente informe, dado en el Distrito de Boquete, Corregimiento de Los Naranjos, a los veintidós (22) de Enero de 2025.

Fundamento legal: Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Firma: *[Firma]* Nombre: Carlos Rodríguez Cédula: 4-701-2235
Firma: *[Firma]* Nombre: Jennifer Suiza Cédula: 4-732-2484
Firma: *[Firma]* Nombre: Diego Rosas Cédula: 4-762-396





Basándose en la recomendación de los Comisionados, el **MUNICIPIO DE BOQUETE**, a través de la **Resolución N°196-2025 del 10 de febrero de 2025**, publicada el mismo día en el portal electrónico "PanamaCompra", adjudicó el acto público de selección de contratista por licitación pública N°**2024-5-28-01-04-LP-000001**, al proponente **CONTRATEC, S.A.**, por la suma de **B/.149,570.62**, debido a que cumple con lo solicitado en el Pliego de Cargos.

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

El Licenciado **FELIPE FRANCO HERNÁNDEZ**, actuando en nombre y representación de la empresa **CONSTRUCTORA AGUILAR Y JIMÉNEZ, S.A. (COAJISA)**, presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito de Recurso de Impugnación en contra de la **Resolución N°196-2025 del 10 de febrero de 2025**, proferida por el **MUNICIPIO DE BOQUETE**, que adjudicó el acto público de selección de contratista por licitación pública N°**2024-5-28-01-04-LP-000001**, cuyo objeto contractual es el "**MEJORAMIENTO DE CAMINOS EN LAS COMUNIDADES DEL WILSON, LAS TRANCAS, NUEVO BOQUETE Y VIRGEN DE GUADALUPE, DISTRITO DE BOQUETE (SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA)**". (Poder y Recurso de Impugnación visible de foja 016 a la foja 022 del expediente del Tribunal).

La empresa recurrente adjuntó al libelo del Recurso Impugnación su afianzamiento por intermedio de la **Fianza de Impugnación No. FIMI-1187-0** de 18 de febrero de 2024, expedida por **ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, por el límite máximo de responsabilidad de **VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE BALBOAS CON 48/100 (B/. 29,757.48)**, cantidad que representa el quince por ciento (15%) del precio de referencia del acto público impugnado, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, teniendo como beneficiarios al **MUNICIPIO DE BOQUETE/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, cuya diligencia de consignación N°016-2025, reposa a folio 026 del expediente del Tribunal.

III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO:

El acto atacado lo constituye la **Resolución N°196-2025 del 10 de febrero de 2025**, proferida por el **MUNICIPIO DE BOQUETE**, por medio de la cual adjudica el acto público por licitación pública N°**2024-5-28-01-04-LP-000001**, cuyo objeto contractual es para el "**MEJORAMIENTO DE CAMINOS EN LAS COMUNIDADES DEL WILSON, LAS TRANCAS, NUEVO BOQUETE Y VIRGEN DE GUADALUPE, DISTRITO DE BOQUETE (SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA)**", a la empresa **CONTRATEC, S.A.**, por la suma de **B/.149,570.62**, la cual indica lo siguiente:



MUNICIPIO DE BOQUETE
FONDO DEL IMPUESTO INMUEBLE (IBI)
Tel. 728-3739.

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN
RESOLUCIÓN No. 196,
(10 DE FEBRERO DE 2025)

Por el cual se adjudica la Licitación Pública No. 2024-5-28-01-04-LP-000001, para MEJORAMIENTO DE CAMINOS EN LAS COMUNIDADES DEL WILSON, LAS TRANCAS, NUEVO BOQUETE Y VIRGEN DE GUADALUPE, DISTRITO DE BOQUETE (SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA).

El Alcalde del Distrito de Boquete, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas,

CONSIDERANDO:

Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamáCompra" el día 23-12-2024 se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. 2024-5-28-01-04-LP-000001, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, y normas reglamentarias contenidas en el Decreto Ejecutivo reglamentario.

1. Que el día 28-01-2025, fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro:

PROPUESTAS RECIBIDAS:

No.	Proponente	Oferta Económica
1	CONSTRUCTORA PISA S A	B/. 192,734.82
2	AGRIEQUIPOS, S.A.	B/. 178,528.16
3	WRB Buildings Solutions	B/. 175,000.00
4	(COAJISA) Constructora Aguilar y Jimenez S.A	B/. 154,485.22
5	SUMINISTRO Y EQUIPOS ANCHOR S.A.	B/. 198,139.29
6	CONSTRUCTORA PANAMA VENTAS Y SERVICIOS	B/. 175,575.50
7	CONTRATEC	B/. 149,570.62

Que posteriormente las propuestas presentadas en el Acto Público fueron remitidas a la Comisión Verificadora con el propósito que las mismas fueran verificadas conforme a lo establecido en el pliego de cargos.

Que la Comisión Verificadora, luego de emitir su Informe de Comisión, ha determinado que el proponente CONTRATEC, S.A. además de haber ofertado el menor precio, cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.

Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han recibido observaciones al Informe de Comisión ni presentado acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, el Honorable Alcalde del Distrito de Boquete, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas, y teniendo como referencia la recomendación del Informe de la Comisión Verificadora,

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. 2024-5-28-01-04-LP-000001 al proponente CONTRATEC, S.A., por la suma de Ciento Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Setenta con 62/100, (B/. 149,570.62).

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamáCompra", para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: Advertir que, contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 58 y 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma:

Nombre: EDUARDO RODRIGUEZ

Cargo: HONORABLE ALCALDE





IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

El Licenciado FELIPE FRANCO HERNÁNDEZ, actuando en nombre y representación de la empresa CONSTRUCTORA AGUILAR Y JIMÉNEZ, S.A. (COAJISA), presentó recurso de impugnación en contra de la Resolución No. 196-2025 del 10 de febrero de 2025, proferida por el MUNICIPIO DE BOQUETE, sustentando su recurso con fundamento en los siguientes hechos:

PRIMERO: Que el día 23 de diciembre de 2024, el MUNICIPIO DE BOQUETE, convoca la Licitación Pública No. 2024-5-28-01-04-LP-000001 concerniente al "MEJORAMIENTO DE CAMINOS EN LAS COMUNIDADES DEL WILSON, LAS TRANCAS, NUEVO BOQUETE Y VIRGEN DE GUADALUPE, DISTRITO DE BOQUETE (SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA)".

SEGUNDO: Que el día 28 de enero de 2024, tuvo lugar la presentación y apertura de propuestas del Acto Público en mención, en el cual participamos conforme puede observarse en el Acta Apertura publicada en el Sistema Electrónico "PanamaCompra"

PROPONENTE	PRECIO PROPUESTO
CONTRATEC	B/. 149,570.62
(COAJISA) Constructora Aguilar y Jiménez S.A.	B/. 154,485.22
WRB Buildings Solutions	B/. 175,000.00
CONSTRUCTORA PANAMA VENTAS Y SERVICIOS	B/. 175,575.50
AGRIEQUIPOS, S.A.	B/. 178,528.16
CONSTRUCTORA PISA S A	B/. 192,734.82
SUMINISTRO Y EQUIPOS ANCHOR S.A.	B/. 198,139.29

TERCERO: Que el mismo día 28 de enero de 2025, se publica el Informe de la Comisión Verificadora en el Sistema Electrónico "PanamaCompra", en donde se recomendaba la adjudicación a la empresa de menor precio CONTRATEC, a pesar de que la propuesta no cumplió con los requisitos obligatorios establecidos en el pliego de cargos

CUARTO: El primer incumplimiento del proponente CONTRATEC, fue en el requisito 1 del pliego de cargo.

1. **Certificado de existencia del Proponente.** De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. **Quando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la Certificación del Registro Público, de encontrarse registrada en Panamá,** o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá (Esta certificación deberá haber sido expedida dentro de un (1) año inmediatamente anterior a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 637 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 4 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020); **Igualmente, en el caso de personas jurídicas, deberá adjuntarse copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte del representante legal.** Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental; De igual forma, se deberá aportar copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte de la persona natural que funja como representante legal del consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público; de igual forma, el consorcio o asociación accidental deberá inscribirse por conducto de su empresa líder antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratista.

Como vemos este requisito No. 1 Certificado de existencia del Proponente, indica que **".... Quando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la Certificación del Registro Público, de encontrarse registrada en Panamá,; Igualmente, en el caso de**



personas jurídicas, deberá adjuntarse copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte del representante legal". Como se puede apreciar dentro de su propuesta no consta la copia de cédula del representante legal, por lo cual dicha situación debe constar en el acta de apertura.

Luego de realizar una revisión integral de todos los documentos aportados, no se aprecia que hayan incorporado la copia de la cédula del representante legal de la empresa a quien se le recomienda la adjudicación, situación que no es observada por la comisión verificadora al momento de evaluar dicha propuesta.

Cabe la pena resaltar, que nuestra representada incorporó la copia del representante legal junto con el cronograma de actividades.

QUINTO: Que Igualmente, para el requisito 4 de otros requisitos el pliego de cargos establece:

4. Cronograma de Actividades: Todo proponente debe presentar cronograma de actividades conforme al desglose y alcance de los trabajos detallado en las Especificaciones Técnicas. En caso de consorcio o asociación accidental cualquiera de los miembros puede presentar este requisito. NO SUBSANABLE.

Para esto presenta un cronograma cuya última página es ilegible como se puede apreciar



No podemos entonces entender como la Comisión indicó que dicho proponente cumplía con este requisito si no se puede apreciar la información contenida en esta última pagina del cronograma de actividades.

La verificación de las propuestas por parte de las Comisiones, se debe hacer al tenor del contenido del pliego de cargos, tal como se dispone en el Artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, y su reglamentación en el artículo 129 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 2022, siendo parte de este deber, el presentar su evaluación mediante un informe debidamente motivado, dirigido al Representante Legal de la Entidad Licitante.

SEXTO: Consideramos que la Comisión erró al momento de verificar las propuestas, pues no actuó conforme al funcionamiento de toda comisión verificadora, que viene establecido por el artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que indica:



Artículo 68. Funcionamiento de la comisión evaluadora o verificadora.

Las comisiones evaluadoras o verificadoras, según sea el caso, estarán constituidas por profesionales idóneos en el objeto de la contratación y serán designadas antes del acto de recepción de propuestas, considerando para su conformación, la profesión, especialidad y los años de experiencia, dependiendo del tipo de procedimiento de selección de contratista. Para cada acto público, el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" proporcionará a la entidad contratante una lista aleatoria que triplique la cantidad de profesionales requeridos para la integración o conformación de la comisión.

Una vez la entidad licitante haya seleccionado los miembros de la comisión, esta será nombrada formalmente por el representante legal de la entidad, o por quien este delegue, mediante resolución debidamente motivada, la cual se publicará junto con el informe de verificación o evaluación correspondiente. En la conformación de la comisión, la mayoría de sus miembros no podrán pertenecer a la entidad licitante.

En casos de adquisición de obras o servicios complejos, la entidad licitante podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Públicas que le facilite una lista de profesionales externos con amplia experiencia en el objeto de la contratación.

Los servidores públicos que sean seleccionados para formar parte de una comisión no podrán negarse a tal designación, salvo situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. Los representantes legales de la entidad tampoco podrán negar tal participación. En caso de negarse sin justa causa, se les aplicará una multa conforme al artículo 18.

Cuando el servidor público designado para la comisión labore durante horas extraordinarias, se le reconocerá tiempo compensatorio más un veinticinco adicional de la jornada asignada en la comisión. La entidad responsable del acto público deberá emitir una constancia de la comparecencia del servidor público a la comisión respectiva.

La entidad licitante deberá instruir previamente a los miembros de la comisión evaluadora o verificadora sobre las reglas del procedimiento de licitación de que se trate, las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en el pliego de cargos y de los conflictos de intereses reales o aparentes con respecto a los proponentes.

La comisión evaluadora o verificadora deberá aplicar los criterios de evaluación contenidos en el pliego de cargos. En los casos necesarios, podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y las explicaciones que estime indispensables sobre la documentación presentada, así como solicitar, por conducto de la Dirección General de Contrataciones Públicas, el apoyo de especialistas o asesores relacionados con la materia objeto del proceso de selección de contratista.

La comisión presentará su evaluación mediante un informe, debidamente motivado, dirigido al representante legal de la entidad licitante o al funcionario delegado, el cual deberá llevar la firma de los miembros de la comisión. En caso de que alguno de los miembros de las comisiones difiera de la decisión adoptada por la mayoría, deberá sustentar las razones por las que no esté de acuerdo, las que se adjuntarán al informe de la comisión. La decisión será adoptada por la mayoría de los miembros designados.

SEPTIMO: Las entidades contratantes deben en cumplimiento del debido proceso, principio rector de la contratación pública, cumplir no solo con la ley y su reglamento, sino también con los pliegos de cargos confeccionados por ellos mismos para cada acto público, por lo que una vez fijadas y establecidas las condiciones y exigencias en los pliegos de cargos, es de obligatorio cumplimiento no solo para los proponentes, sino también para la entidad contratante; y en el caso que la entidad requiera y necesite introducir modificaciones al pliego, deberá hacerse de conocimiento público, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas PanamaCompra, mediante adenda y no de forma arbitraria y subjetiva al momento de la valoración de cada oferta participante, ocasionando que los proponentes no estén en igualdad de condiciones. Lo establecido en el pliego de cargo que es el documento rector dentro del procedimiento de selección de contratista, es ley entre las partes, por consiguiente, es de obligatorio cumplimiento.

OCTAVO: Que conforme al Principio de Economía contenido en el Artículo 27 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Pliego de Cargos, la interpretación del cumplimiento del Requisito en estudio, no debe dar cabida a seguir trámites distintos ni adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de



los defectos de forma para no decidir, toda vez que los documentos poseen los elementos que permitan su verificación por parte de la Comisión de Verificación.

NOVENO: Que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación pública se deben desarrollar con fundamento en los principios de transparencia, economía, responsabilidad, eficacia, publicidad, eficiencia, debido proceso y de igualdad de los proponentes, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 25 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020. Teniendo la Entidad Licitante, la obligación de procurar el mayor beneficio para el Estado y el interés público; así como, seleccionar al contratista en forma objetiva y justa, con base en lo estipulado en el Pliego de Cargos y en las disposiciones jurídicas.

Debido a todo lo expuesto, solicita a este Tribunal que se revoque la **Resolución No.196-2025 del 10 de febrero de 2025**, proferida por el **MUNICIPIO DE BOQUETE** y que se adjudique a la recurrente el acto público N°**2024-5-28-01-04-LP-000001**, para el **“MEJORAMIENTO DE CAMINOS EN LAS COMUNIDADES DEL WILSON, LAS TRANCAS, NUEVO BOQUETE Y VIRGEN DE GUADALUPE, DISTRITO DE BOQUETE (SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA)”**.

V. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la **Resolución No.016-2025/TACP de 20 de febrero de 2025 (Admisión)**, previa verificación del cumplimiento de los presupuestos procesales anunciados en los artículos 238, 239, 240 y ss. del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el Recurso de Impugnación incoado por el Licenciado **FELIPE FRANCO HERNÁNDEZ**, actuando en nombre y representación de la empresa **CONSTRUCTORA AGUILAR Y JIMÉNEZ, S.A. (COAJISA)**, resolución que fue publicada el día 21 de febrero de 2025, en el portal electrónico “PanamaCompra” corriéndose traslado del recurso presentado al **MUNICIPIO DE BOQUETE**, para que a partir de la notificación de la resolución precitada compulsara en un término no mayor de tres (3) días hábiles, el Informe de Conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado.

VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA:

De acuerdo con el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el **MUNICIPIO DE BOQUETE**, publicó el Informe de Conducta el día 27 de febrero de 2025 a la 1:42 p.m., dentro del cual hizo un recuento de las actuaciones realizadas por la entidad para el presente acto de selección de contratista, así:



ACTO PÚBLICO
No. 2024-5-28-01-04-LP-000001

INFORME DE CONDUCTA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
MUNICIPIO DE BOQUETE
PROGRAMA DE IMPUESTO BIEN INMUEBLE

26 de Febrero de 2025.

INFORME DE CONDUCTA



HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, E.S.D.

Por este medio, quien suscribe, Eduardo Rodríguez., actuando como Representante Legal del Municipio de Boquete comparezco ante usted a fin de rendir Informe de Conducta en relación a la Licitación No. 2024-5-28-01-04-LP-000001, para MEJORAMIENTO DE CAMINOS EN LAS COMUNIDADES DEL WILSON, LAS TRANCAS, NUEVO BOQUETE Y VIRGEN DE GUADALUPE, DISTRITO DE BOQUETE (SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA) el cual fuese solicitado a través de la Resolución No. 016-2025/TACP de 20 de febrero de 2025 (Admisión), del Tribunal Administrativo de Contrataciones públicas interpuesta por el Licenciado Felipe Franco Hernández apoderado especial de la empresa CONSTRUCTORA AGUILAR Y JIMENEZ, S.A. en contra de la Resolución No. 196-2025 del 10 de febrero de 2025 publicado por el cual se adjudicó el acto público 2024-5-28-01-04-LP-000001 cuyo precio de referencia es de Ciento Noventa y Ocho Mil Trescientos Ochenta y Tres Con 21/100, (B/. 198,383.21).

Aspecto a Considerar en este Informe de Conducta:

Que toda la documentación que tiene que ver con la Licitación Pública está en el portal PanamáCompra.

I. Objetivo de la Contratación:

La Convocatoria del Acto Publico No. 2024-5-28-01-04-LP-000001, tiene como objeto "MEJORAMIENTO DE CAMINOS EN LAS COMUNIDADES DEL WILSON, LAS TRANCAS, NUEVO BOQUETE Y VIRGEN DE GUADALUPE, DISTRITO DE BOQUETE (SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA)".

II. Procedimiento de Selección del Contratista

1. Publicación del Aviso de Convocatoria y del Pliego de Cargos
(Art. 47 del Texto Único de la Ley 22, Ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020)

El día veintitrés (23) de diciembre de Dos Mil Veinticuatro (2024), se publicó el aviso de convocatoria del Acto Público No. 2024-5-28-01-04-LP-000001 para MEJORAMIENTO DE CAMINOS EN LAS COMUNIDADES DEL WILSON, LAS TRANCAS, NUEVO BOQUETE Y VIRGEN DE GUADALUPE, DISTRITO DE BOQUETE (SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA), y se adjuntan las especificaciones con el Pliego de Cargos, para la ejecución, fijándose como fecha el acto de presentación de propuestas, el día 28 de enero de 2025 y apertura de propuestas a las 9:01 a.m.

El precio de referencia para esta contratación es de Ciento Noventa y Ocho Mil Trescientos Ochenta y Tres Con 21/100, (B/. 198,383.21), con cargo a la

Dios Bendiga Página 1 de 4

ACTO PÚBLICO
No. 2024-5-28-01-04-LP-000001

INFORME DE CONDUCTA

partida presupuestaria 200850000217, para la vigencia fiscal 2023, del presupuesto asignado al Municipio de Boquete.

Adicionalmente, se ha cumplido en tiempo con cada uno de los términos y requerimientos de publicación contemplados en cada etapa del proceso.

2. Nombramiento de la Comisión Verificadora: (Art. 58, numeral 4, Texto Único de la Ley 22, Ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020)

A través de la Resolución No. 136 de 28 de enero de 2025, se formaliza la designación de los miembros de la comisión verificadora, encargada de evaluar en primera instancia únicamente la propuesta, del proponente que ofertó el precio mas bajo, y comprobando el cumplimiento de todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, no obstante, si determina que quien ofertó el precio mas bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a evaluar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, hasta emitir un informe recomendando la adjudicación, del, o en su defecto que se declare desierto, el o los renglones, por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, por parte de todos los proponentes.



3. **Presentación y apertura de propuestas:** (Art. 58 Texto Único de la Ley 22, Ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020)

El día 28 de enero de 2025, una vez culminado el periodo de recepción de propuestas, se da inicio al proceso de apertura de sobres de las propuestas presentadas:

Propuestas Recibidas			
#PC	Proponente	Fecha de ingreso	Precio total
2024-5-28-01-04-LP-000001	CONSTRUTORA PISA S.A.	30-01-2025 09:25 a.m.	B/. 761,314.62
2024-5-28-01-04-LP-000002	AGROPECUARIA S.A.	31-01-2025 09:46 a.m.	B/. 149,570.62
2024-5-28-01-04-LP-000003	CONSTRUTORA PISA S.A.	31-01-2025 11:34 a.m.	B/. 149,570.62
2024-5-28-01-04-LP-000004	CONSTRUTORA PISA S.A.	31-01-2025 11:34 a.m.	B/. 149,570.62
2024-5-28-01-04-LP-000005	CONSTRUTORA PISA S.A.	31-01-2025 11:34 a.m.	B/. 149,570.62
2024-5-28-01-04-LP-000006	CONSTRUTORA PISA S.A.	31-01-2025 11:34 a.m.	B/. 149,570.62
2024-5-28-01-04-LP-000007	CONSTRUTORA PISA S.A.	31-01-2025 11:34 a.m.	B/. 149,570.62
2024-5-28-01-04-LP-000008	CONSTRUTORA PISA S.A.	31-01-2025 11:34 a.m.	B/. 149,570.62
2024-5-28-01-04-LP-000009	CONSTRUTORA PISA S.A.	31-01-2025 11:34 a.m.	B/. 149,570.62
2024-5-28-01-04-LP-000010	CONSTRUTORA PISA S.A.	31-01-2025 11:34 a.m.	B/. 149,570.62

El Acto público fue presidido por el Jefe de Compras, funcionario del departamento de Compras - Descentralización

4. **Informe de Comisión:** (Art. 68 Texto Único de la Ley 22, Ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020)

En cumplimiento con las funciones encomendadas, la Comisión Verificadora procedió a la revisión en primera instancia, únicamente por la propuesta del proponente que ofertó el precio mas bajo, con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo solicitado en el Pliego de Cargos, de conformidad con el procedimiento establecido para la Licitación Pública, motivado en forma detallada y precisa el incumplimiento de los proponentes.

Es importante advertir, que la Comisión Verificadora es independiente en el ejercicio de sus funciones encomendadas, a través de resolución que la asigne, y garante del cumplimiento de las normas, decretos y reglamentos que regulan la contratación pública, y su verificación fue desarrollada según indicaron los parámetros del pliego de cargos correspondientes al acto publico en examen.



Dios Bendiga Página 2 de 4

ACTO PÚBLICO
No. 2024-5-28-01-04-LP-000001

INFORME DE CONDUCTA

El Informe de Comisión fechado veintiocho (28) de enero de Dos Mil Veinticinco (2025), y en el mismo los comisionados recomendaron adjudicar el Acto Público No. 2024-5-28-01-04-LP-000001 convocado para MEJORAMIENTO DE CAMINOS EN LAS COMUNIDADES DEL WILSON, LAS TRANCAS, NUEVO BOQUETE Y VIRGEN DE GUADALUPE, DISTRITO DE BOQUETE (SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA), a la Empresa CONTRATEC, S.A.

5. **Resolución de Adjudicación:** (Art. 71 Texto Único de la Ley 22, Ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020)
Mediante Resolución No. Resolución No. 196-2025 del 10 de febrero de 2025, publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Públicas "PanamáCompras" el diez (10) de febrero de 2025, se adjudica la Licitación Pública No. 2024-5-28-01-04-LP-000001 convocado para MEJORAMIENTO DE CAMINOS EN LAS COMUNIDADES DEL WILSON, LAS TRANCAS, NUEVO BOQUETE Y VIRGEN DE GUADALUPE, DISTRITO DE BOQUETE (SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA), a la Empresa CONTRATEC, S.A., por la suma de Ciento Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Setenta Con 62/100, (B/. 149,570.62).

III. **Pretensión solicitada y descargos:**
En relación a los fundamentos de la pretensión solicitada por la empresa CONSTRUCTORA AGUILAR Y JIMENEZ, S.A. "COAJISA", a través del memorial que sustenta el Recurso de impugnación, tenemos a bien indicarle lo siguiente:

Primero: el hecho primero es cierto; por lo tanto, lo aceptamos.

Segundo: Que igual forma el requisito 4 "Otros Requisitos" presentado por la empresa CONTRATEC, S.A. no se encuentra legible en su página 3 es cierto.

Tercero: en atención a las observaciones que se le pueden hacer a la empresa CONSTRUCTORA AGUILAR Y JIMENEZ, S.A. "COAJISA" presenta un mismo documento en el Requisito No. 3 similar al de la Empresa CONTRATEC, S.A. del requisito impugnado en "Otros Requisitos 4"



Dios Bendiga Página 3 de 4



ACTO PÚBLICO
No. 2024-5-28-01-04-LP-000001

INFORME DE CONDUCTA

Cuarto: Que la Empresa CONSTRUCTORA AGUILAR Y JIMENEZ, S.A. "COAJISA" no cumple con el Requisito 7 "Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital. Los miembros del consorcio que sean empresas extranjeras deberán aportar el documento similar que acredite que las mismas están autorizadas a operar comercialmente en el país en el que se encuentre registrada".

Se dedicará a las actividades de:
(7736) Alquiler de Equipo Pesado, (4332) Otro tipo de instalaciones de construcción, (7710) Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico (Arquitectura y Topografía), (7731) Alquiler de otro tipo de maquinaria, equipo sin operador y mercancías tangibles, (4330) Terminación de edificios, (4463) Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, equipo y materiales de fontanería y calefacción.

Que dentro de su actividad comercial no observamos Construcción de Caminos y vías Férreas, la cual no pueden ejercer esta actividad comercial, requerida en el acto público 2024-5-28-01-04-LP-000001 MEJORAMIENTO DE CAMINOS EN LAS COMUNIDADES DEL WILSON, LAS TRANCAS, NUEVO BOQUETE Y VIRGEN DE GUADALUPE, DISTRITO DE BOQUETE (SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA).

Quinto: aclarando el punto sexto de la impugnación de la empresa CONSTRUCTORA AGUILAR Y JIMENEZ, S.A. "COAJISA" donde menciona "Consideramos que la Comisión erro al momento de verificar las propuestas, pues no actuó conforme al funcionamiento de toda comisión verificadora.....(Párrafo de Impugnación)".

Si la empresa observo este acto por parte de la Comisión tenía el derecho de presentar en tiempo oportuno las observaciones al informe tal como lo indica el Artículo 58 Texto Único de la Ley 22, Ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020....

12. A partir de la fecha de la publicación descrita en el numeral anterior, los participantes de este acto público tendrán acceso al expediente, incluyendo las propuestas de los participantes en el acto, y tendrán tres días hábiles para hacer observaciones a dicho informe.

Sexto: Por todo lo anteriormente descrito, solicitamos al Tribunal de Contrataciones Públicas que este acto público se Declare Desierto ya que ninguna de las dos (2) propuestas cumple con los Requisitos comunes, las Exigencias del Pliego de Cargos y la Ley (Art. 161 Texto Único de la Ley 22, Ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020

Aprovechando la oportunidad para hacerle extensivo mi mas alto sentido de respeto, distinguida consideración y Su pronta repuesta.

Firmado el 26 de Febrero de 2025.


H.A. EDUARDO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
MUNICIPIO DE BOQUETE



Y todo lo que hubiere, faciendo de común, como para el Señor y no para los hombres, sabiendo que del Señor recibireis la recompensa de la eternidad, porgue a Cristo el Señor servís.

"Colosenses 3:23-24"

VII. ALEGACIONES DE TERCEROS INTERESADOS:

Tal como se observa mediante Informe de Trámite fechado 06 de marzo de 2025, emitido por la Secretaría de Impugnación del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, visible a foja 045 del expediente del Tribunal, se deja constancia que no se presentaron en la Secretaría de este Tribunal alegaciones de terceros.

VIII. MEDIDA PREVIA:

En virtud de que, la empresa impugnante dirige sus descargos contra el Informe de Comisión Verificadora fechado 28 de enero de 2025, ya que considera que el proponente CONTRATEC, S.A., quien resultó beneficiado con la adjudicación,



no cumplió íntegramente con la presentación de los requisitos obligatorios e importantísimos que todo proponente debe presentar con su oferta.

Así el recurrente alega que, la proponente **CONRATEC, S.A.**, quien presentó el precio más bajo no cumplió con los requisitos establecidos en el pliego de cargos, toda vez que presentó el Certificado de Registro Público, que certifica la existencia del proponente, sin embargo, no presentó la cédula de identidad personal del representante legal de la empresa, indicado en el requisito.

Como segundo ataque el recurrente manifestó que el proponente beneficiado con la adjudicación no cumplió con la presentación del Cronograma de Actividades requerido en el pliego de cargos, toda vez que presentó un documento ilegible, por ello, concluye que, la Comisión cometió un error al indicar que el proponente cumplió con este requisito cuando el documento presentado no permite apreciar la información contenida en él.

Siendo así, le corresponde al Tribunal verificar la actuación desplegada tanto por la Comisión Verificadora del acto público en estudio, como la realizada por la entidad.

Así las cosas, al tenor literal del requisito, tenemos que, evidentemente la documentación presentada por el proponente **CONRATEC, S.A.**, no cumple con los requerimientos de la entidad licitante establecidos en el requisito N°1 del Pliego de Cargos "Certificado de existencia del Proponente", por lo tanto, este Tribunal considera que la Comisión Verificadora del acto público No. **2024-5-28-01-04-LP-000001**, no realizó la revisión de la documentación adecuadamente, esto al señalar que el proponente cumple con este requisito.

Además, la proponente **CONRATEC, S.A.**, no cumplió con la presentación de lo requerido en el punto N°4 de Otros Requisitos" del Pliego de Cargos "**Cronograma de Actividades**", toda vez que presentó un documento ilegible, por ello, la Comisión Verificadora erróneamente indicó que el proponente cumplió con este requisito cuando el documento presentado no permite apreciar la información contenida en él.

No obstante, tenemos que la recomendación realizada por la Comisión Verificadora en su Informe de Verificación fechado 28 de enero de 2025, soslaya lo normado por la Ley de Contrataciones Públicas, ello al concluir que el acto público de selección de contratista por licitación pública N°2024-5-28-01-04-LP-000001, debía ser adjudicado a la empresa **CONRATEC, S.A.**, a pesar de que incumple con el requisito N°1 y el punto N°4 de "Otros requisitos" del Pliego de Cargos del acto público N°2024-5-28-01-04-LP-000001.



Este Tribunal Colegiado es del criterio que la recomendación realizada por los Comisionados es errónea, puesto que dio por válido el cumplimiento íntegro de los requerimientos del pliego de cargos por parte del proponente CONTRATEC, S.A., cuando ha quedado evidenciado el incumplimiento del requisito N°1 y del punto N°4 de “Otros Requisitos” del Pliego de cargos, referentes al “Certificado de Existencia del Proponente” y al “Cronograma de Actividades”, respectivamente.

Así, mediante la **Resolución N°004-2025-Pleno/TACP de 12 de marzo de 2025 (Medida Previa)**, publicada en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado “PanamaCompra” el 12 de marzo de 2025 a las 11:54 a.m., este Tribunal Colegiado resolvió **ANULAR EL INFORME DE LA COMISIÓN VERIFICADORA fechado 28 de febrero de 2025**, correspondiente al acto público de selección de contratista por licitación pública N°**2024-5-28-01-04-LP-000001**, cuyo objeto contractual es el “**MEJORAMIENTO DE CAMINOS EN LAS COMUNIDADES DEL WILSON, LAS TRANCAS, NUEVO BOQUETE Y VIRGEN DE GUADALUPE, DISTRITO DE BOQUETE (SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA)**”, por haberse elaborado en contravención al ordenamiento jurídico en materia de Contrataciones Públicas y en forma incompatible con lo preceptuado en el pliego de cargos; y **ORDENAR** a la Comisión Verificadora del acto público de selección de contratista por licitación pública N°**2024-5-28-01-04-LP-000001**, designada mediante **Resolución Motivada N°136 de 28 de enero de 2025**, que realizara un nuevo análisis total de las propuestas recibidas en el acto público descrito en líneas anteriores, con la finalidad de que emitiera su informe de conformidad a la metodología impetrada por los artículos 58 y 68 de la Ley de Contrataciones Públicas (Texto Único) y el Pliego de Cargos, a fin de que éstos realizaran la verificación de la presentación de los requisitos obligatorios y el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas por la entidad en el pliego de cargos, teniendo presente las observaciones que al respecto ha señalado el Tribunal en la parte motiva de la resolución antes citada.

Por lo anterior, cumpliendo con lo ordenado por el Tribunal de Contrataciones Públicas, la Comisión Verificadora realizó el análisis de las propuestas recibidas en el acto público N°**2024-5-28-01-04-LP-000001**, de conformidad con los artículos 58 numeral 9 y 68 de la Ley de Contrataciones Públicas (Texto Único) y el Pliego de Cargos, verificando el cumplimiento o no de la presentación de los requisitos obligatorios y de las especificaciones técnicas requeridas por la entidad en el pliego de cargos, así tenemos que, el día 17 de marzo de 2024 a las 9:02 a.m., se publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Informe de la Comisión Verificadora fechado 13 de marzo de 2025, a saber:



ALCALDÍA DE BOQUETE

PROGRAMA DE FONDOS DE BIENES INMUEBLES (FONDO DE INVERSIÓN IBI)

Acto Público No. 2024-5-28-01-04-LP-000001.

Fecha: 13 de Marzo de 2025

Estimado/a: EDUARDO RODRIGUEZ, REPRESENTANTE LEGAL DEL MUNICIPIO DE BOQUETE.

En atención a la Resolución 004-2025 – Pleno/TACP de 12 de marzo de 2025 (Medida Previa) se ordena un nuevo informe de la Comisión Verificadora. La Comisión Verificadora del Acto Público No. 2024-5-28-01-04-LP-000001 para MEJORAMIENTO DE CAMINOS EN LAS COMUNIDADES DEL WILSON, LAS TRANCAS, NUEVO BOQUETE Y VIRGEN DE GUADALUPE, DISTRITO DE BOQUETE (SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y normas reglamentarias, que regula la Contratación Pública en Panamá, presenta los resultados de su Informe de Verificación.

1. Como se publicó en el Acta de Apertura, el día 28 de ENERO de 2025 se recibieron las siguientes propuestas:

No.	Proponentes	Hora	Formato [Propuesta Electrónica o Presencial]	Oferta	Aceptada/Rechazada de Plazo
1	CONSTRUCTORA PISA S A	28-01-2025 08:23 a. m.	Electrónico	B/. 192,734.82	ACEPTADA
2	AGRIQUIPPOS, S.A.	27-01-2025 05:46 p. m.	Electrónico	B/. 178,528.16	ACEPTADA
3	WRB Buildings Solutions	27-01-2025 11:54 a. m.	Electrónico	B/. 175,000.00	ACEPTADA
4	(COAUSA) Constructora Aguilar y Jimenez S.A	28-01-2025 08:13 a. m.	Electrónico	B/. 154,485.22	ACEPTADA
5	SUMINISTRO Y EQUIPOS ANCHOR S.A.	28-01-2025 08:53 a. m.	Electrónico	B/. 198,139.29	ACEPTADA
6	CONSTRUCTORA PANAMA VENTAS Y SERVICIOS	28-01-2025 08:34 a. m.	Electrónico	B/. 175,575.50	ACEPTADA
7	CONTRATEC	28-01-2025 08:43 a. m.	Electrónico	B/. 149,570.62	ACEPTADA

Se Procedió a Verificar la Propuesta de: CONTRATEC, S.A. debido a que presentó el precio más bajo, tal y como lo establece el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el pliego de cargos:

Requisitos obligatorios solicitados en el pliego de cargos		Cumple	No Cumple	Observación
Documentación (Requisitos Generales)				
1	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la Certificación del Registro Público, de encontrarse registrada en Panamá, o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá (Esta certificación deberá haber sido expedida dentro de un (1) año inmediatamente anterior a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 637 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 4 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020). Igualmente, en el caso de personas jurídicas, deberá adjuntarse copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte del representante legal. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecieron las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. De igual forma, se deberá aportar copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte de la persona natural que funja como representante legal del consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público, de igual forma, el consorcio o asociación accidental deberá inscribirse por conducto de su empresa líder antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratista.		No cumple	No presento copia de cedula
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.	No Aplica.		
3	Paz y Salvo de Renta: Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.	Si.		
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social: Todo proponente deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o copia digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	Si.		

Requisitos obligatorios solicitados en el pliego de cargos		Cumple	No Cumple	Observación
Documentación (Requisitos Generales)				
5	Declaración Jurada de Medidas de Retención: Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retención, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	Si.		
6	Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura: Los proponentes, sean personas naturales o jurídicas, que participen en actos de selección de contratista, que incluyan actividades de ingeniería y/o arquitectura, deberán presentar la Certificación expedida por la JTA. En el caso de consorcios, los mismos deberán cumplir con lo establecido en la Resolución JTA No.063 de 18 de noviembre de 2020.	Si.		
7	Aviso de Operaciones: Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital. Los miembros del consorcio que sean empresas extranjeras deberán aportar el documento similar que acredite que las mismas están autorizadas a operar comercialmente en el país en el que se encuentre registrada.	Si.		
8	Paz y Salvo del Ministerio de Ambiente: Los proponentes que participen en actos de selección de contratista de obras o actividades de Ingeniería y Arquitectura, deberán acreditar que se encuentran a paz y salvo con el Ministerio de Ambiente, mediante la presentación de original o copia del Paz y Salvo emitido por el Ministerio de Ambiente.	Si.		
9	Carta de Compromiso Verde / Protección del Ambiente y uso sostenible de los Recursos Naturales: Los proponentes que participen en actos de selección de contratista de obras o actividades de Ingeniería y Arquitectura, deberán presentar junto con su oferta, una Carta de Compromiso Verde firmada por el representante legal o persona con poder de representación, en la que se compromete a desarrollar y ejecutar responsablemente la obra, cumpliendo con las leyes, decretos y normas de la República de Panamá, así como los acuerdos o convenios de cooperación, asistencia o ayuda internacional de los cuales el Estado sea parte en materia de protección al medio ambiente en general, cultura ambiental, recursos hídricos, áreas protegidas y biodiversidad, cambio climático, protección forestal, mecanismos sustentables de agua, energía y la no contaminación ambiental y la protección de costas y mares. (Esta carta deberá adjuntarse al modelo incluido en el Capítulo IV "Modelos, Formularios e Instrucciones", NOTA: La Carta de Compromiso Verde para Proveedores del Estado deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representar al consorcio, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.	Si.		
10	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad: Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020. Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito desambiguar aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores. NOTA: Cada de Adhesión a Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representar al consorcio, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.	Si.		
11	Pacto de Integridad: Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 16 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública. NOTA: El Pacto de Integridad deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representar al consorcio, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.	Si.		



Requisitos obligatorios solicitados en el pliego de cargos		Cumple	No Cumple	Observación
Otros requisitos				
1.	Formulario de Desglose de Propuesta (apropar entre los requisitos su respectivo desglose de precios, firmado por el representante legal de la Empresa). (El formulario de referencia No. 2 para este requisito se encuentra en el capítulo IV del presente pliego de cargos). NO SUBSANABLE. NOTA: EL SUJETO MUNICIPAL QUE CORRESPONDE EL TRES (3) SE HA CALCULADO EN BASE AL SUBTOTAL DE LA OBRA DEL PRECIO OFERTADO POR EL PROPONENTE Y DEBERÁ SER PAGADO EN UN TERMINO DE 8 DIAS HABILES DESPUES DE RECIBIR LA ORDEN DE PROCEDER.	Si		
2.	Experiencia del proponente: El proponente deberá aportar dos (2) certificaciones de experiencia o cartas de referencia emitidas por entidades públicas o privadas que describan la realización de trabajos similares al objeto contractual. NO SUBSANABLE.	Si		
3.	Carta de Referencia Bancaria de una entidad reconocida por la Superintendencia de Bancos, que especifique que la empresa cuenta con 5 cifras bancarias (bajas), la cual debe ser dirigida a la entidad, estar membretada, y con los datos necesarios que permitan la confirmación. (El formulario de Referencia esta Adjunto al Pliego de Cargos Físicos Capítulos IV Formulario). NO SUBSANABLE.	Si		
4.	Cronograma de Actividades: Todo proponente debe presentar cronograma de actividades conforme al desglose y alcance de los trabajos detallado en las Especificaciones Técnicas. En caso de consorcio o asociación accidental cualquiera de los miembros puede presentar este requisito. NO SUBSANABLE.		No Cumple	Presente un documento borrador

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos que el presente Acto Público no Se Adjudique al proponente

CONTRATEC, S.A., debido a que no cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 y 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos Seguir con el Siguiente Proponente:

Se Procedió a Verificar la Propuesta de: Constructora Aguilar y Jiménez S.A., debido a que presentó el precio más bajo, tal y como lo establece el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el pliego de cargos:

Requisitos obligatorios solicitados en el pliego de cargos		Cumple	No Cumple	Observación
Documentación (Requisitos Generales)				
1.	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trate de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la Certificación del Registro Público, de inscripción registrada en Panamá, o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trate de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá (esta certificación deberá haber sido expedida dentro de un (1) año inmediatamente anterior a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 837 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 4 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020); igualmente, en el caso de personas jurídicas, deberá adjuntarse copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte del representante legal. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecen las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. De igual forma, se deberá aportar copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte de la persona natural que funcione como representante legal del consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público, de igual forma, el consorcio o asociación accidental deberá inscribirse por conducto de su empresa líder antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presenta una oferta en un acto de selección de contratista.	Si		
2.	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.	No Aplica		
3.	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.	Si		
4.	Paz y Salvo del Pago de Cuota Ómnibus Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota ómnibus patronal, a través de original, copia simple o copia digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no conculcación al Régimen de seguridad social, emitida por alguna entidad de seguridad social.	Si		

Requisitos obligatorios solicitados en el pliego de cargos		Cumple	No Cumple	Observación
Documentación (Requisitos Generales)				
5.	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	Si		
6.	Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Los proponentes, sean personas naturales o jurídicas, que participen en actos de selección de contratista, que incluyan actividades de ingeniería y/o arquitectura, deberán presentar la Certificación expedida por la JTIA. En el caso de consorcios, los mismos deberán cumplir con lo establecido en la Resolución JTIA No.063 de 18 de noviembre de 2020.	Si		
7.	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital. Los miembros del consorcio que sean empresas extranjeras deberán aportar el documento similar que acredite que las mismas están autorizadas a operar comercialmente en el país en el que se encuentre registrada.		NO CUMPLE	No tiene la actividad comercial relacionada con construcción de caminos.
8.	Paz y Salvo del Ministerio de Ambiente. Los proponentes que participen en actos de selección de contratista de obras o actividades de Ingeniería y Arquitectura, deberán acreditar que se encuentran a paz y salvo con el Ministerio de Ambiente, mediante la presentación de original o copia del Paz y Salvo emitido por el Ministerio de Ambiente.	Si		
9.	Carta de Compromiso Verde / Protección del Ambiente y uso sostenible de los Recursos Naturales: Los proponentes que participen en actos de selección de contratista de obras o actividades de Ingeniería y Arquitectura, deberán presentar junto con su oferta, una Carta de Compromiso Verde firmada por el representante legal o persona con poder de representación, en la que se compromete a desempeñar y ejecutar a cabalidad la obra, cumpliendo con las leyes, decretos y normas de la República de Panamá, así como los acuerdos o convenios de cooperación, asistencia o ayuda internacional de los cuales el Estado sea parte en materia de protección al medio ambiente en general, cultura ambiental, recursos hídricos, áreas protegidas y biodiversidad, cambio climático, protección forestal, mecanismos sustentables de agua, energía y la no contaminación ambiental y la protección de costas y mares. (Esta carta deberá ajustarse al modelo incluido en el Capítulo IV "Modelos, Formularios e Instructivos"). NOTA: La Carta de Compromiso Verde para Proveedores del Estado deberá ser suscrita y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.	Si		



10	<i>Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad: Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020.</i> <i>Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores.</i> <i>NOTA: Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado deberá ser suscrita y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.</i>	Si.		
11	<i>Pacto de Integridad: Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública. NOTA: El Pacto de Integridad deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.</i>	Si.		

Requisitos obligatorios solicitados en el pliego de cargos		Cumple	No Cumple	Observación
'Otros requisitos'				
1.	Formulario de Desglose de Propuesta (agregar entre los requisitos su respectivo desglose de precios, firmada por el representante Legal de la Empresa). (El Formulario de referencia No. 2 para este requisito se encuentra en el capítulo IV del presente pliego de cargos). NO SUBSANABLE. NOTA: EL IMPUESTO MUNICIPAL QUE CORRESPONDE EL TRES (3%) SERÁ CALCULADO EN BASE AL SUBTOTAL DE LA OBRA DEL PRECIO OFERTADO POR EL PROPONENTE Y DEBERÁ SER PAGADO EN UN TÉRMINO DE 8 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE RECIBIR LA ORDEN DE PROCEDER.	Si.		
2.	Experiencia del proponente: El proponente deberá aportar dos (2) certificaciones de experiencia o cartas de referencia emitidas por entidades públicas o privadas que describan la realización de trabajos similares al objeto contractual. NO SUBSANABLE	Si.		
3.	Carta de Referencia Bancaria de una entidad reconocida por la Superintendencia de Bancos, que especifique que la empresa cuenta con 5 cifras bancarias (bajas), la cual debe ser dirigida a la entidad, estar membretadas, y con los datos necesarios que permitan la confirmación. (El formulario de Referencia esta Adjunto al Pliego de Cargos Físicos Capítulos IV Formulario). NO SUBSANABLE.	Si.		
4.	Cronograma de Actividades: Todo proponente debe presentar cronograma de actividades conforme al desglose y alcance de los trabajos detallado en las Especificaciones Técnicas. En caso de consorcio o asociación accidental cualquiera de los miembros puede presentar este requisito. NO SUBSANABLE.	Si.		

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos que el presente Acto Público no Se Adjudique al proponente CONSTRUCTORA AGUILAR Y JIMENEZ, S.A. debido a que no cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.



De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 y 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos Seguir con el Siguiente Proponente.

Se Procedió a Verificar la Propuesta de: WRB Buildings Solutions, debido a que presentó el precio más bajo, tal y como lo establece el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el pliego de cargos:

Requisitos obligatorios solicitados en el pliego de cargos		Cumple	No Cumple	Observación
Documentación (Requisitos Generales)				
1	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la Certificación del Registro Público, de encontrarse registrada en Panamá, o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá (Esta certificación deberá haber sido expedida dentro de un (1) año inmediatamente anterior a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 637 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 4 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020); igualmente, en el caso de personas jurídicas, deberá adjuntarse copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte del representante legal. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. De igual forma, se deberá aportar copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte de la persona natural que funja como representante legal del consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público; de igual forma, el consorcio o asociación accidental deberá inscribirse por conducto de su empresa líder antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratista.	Si.		
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.	Si.		
3	Paz y Salvo de Renta: Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.	Si.		
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social: Todo proponente deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitida por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	Si.		



Requisitos obligatorios solicitados en el pliego de cargos		Cumple	No Cumple	Observación
Documentación (Requisitos Generales)				
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	Si.		
6	Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Los proponentes, sean personas naturales o jurídicas, que participen en actos de selección de contratista, que incluyan actividades de ingeniería y/o arquitectura, deberán presentar la Certificación expedida por la JTIA. En el caso de consorcios, los mismos deberán cumplir con lo establecido en la Resolución JTIA No.063 de 18 de noviembre de 2020.	Si.		
7	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital. Los miembros del consorcio que sean empresas extranjeras deberán aportar el documento similar que acredite que las mismas están autorizadas a operar comercialmente en el país en el que se encuentre registrada.	Si.		
8	Paz y Salvo del Ministerio de Ambiente: Los proponentes que participen en actos de selección de contratista de obras o actividades de Ingeniería y Arquitectura, deberán acreditar que se encuentran paz y salvo con el Ministerio de Ambiente, mediante la presentación de original o copia del Paz y Salvo emitido por el Ministerio de Ambiente.	Si.		
9	Carta de Compromiso Verde / Protección del Ambiente y uso sostenible de los Recursos Naturales: Los proponentes que participen en actos de selección de contratista de obras o actividades de Ingeniería y Arquitectura, deberán presentar junto con su oferta, una Carta de Compromiso Verde firmada por el representante legal o persona con poder de representación, en la que se compromete a desempeñar y ejecutar a cabalidad la obra, cumpliendo con las leyes, decretos y normas de la República de Panamá, así como los acuerdos o convenios de cooperación, asistencia o ayuda internacional de los cuales el Estado sea parte en materia de protección al medio ambiente en general, cultura ambiental, recursos hídricos, áreas protegidas y biodiversidad, cambio climático, protección forestal, mecanismos sustentables de agua, energía y la no contaminación ambiental y la protección de costas y mares. (Esta carta deberá ajustarse al modelo incluido en el Capítulo IV 'Modelos, Formularios e Instructivos'). NOTA: La Carta de Compromiso Verde para Proveedores del Estado deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.	Si.		
10	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad: Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020. Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores. NOTA: Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.	Si.		
11	Pacto de Integridad: Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública. NOTA: El Pacto de Integridad deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.	Si.		

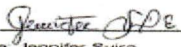
Requisitos obligatorios solicitados en el pliego de cargos		Cumple	No Cumple	Observación
Otros requisitos				
1.	Formulario de Desglose de Propuesta (agregar entre los requisitos su respectivo desglose de precios, firmado por el representante legal de la Empresa). (El formulario de referencia No. 2 para este requisito se encuentra en el capítulo IV del presente pliego de cargos). NO SUBSANABLE. NOTA: EL IMPUESTO MUNICIPAL QUE CORRESPONDE EL TRES (3%) SERÁ CALCULADO EN BASE AL SUBTOTAL DE LA OBRAS DEL PRECIO OFERTADO POR EL PROPONENTE Y DEBERÁ SER PAGADO EN UN TERMINO DE 8 DIAS HÁBILES DESPUES DE RECIBIR LA ORDEN DE PROCEDER.	Si.		
2.	Experiencia del proponente: El proponente deberá aportar dos (2) certificaciones de experiencia o cartas de referencia emitidas por entidades públicas o privadas que describan la realización de trabajos similares al objeto contractual. NO SUBSANABLE.	Si.		
3.	Carta de Referencia Bancaria de una entidad reconocida por la Superintendencia de Bancos, que especifique que la empresa cuenta con 5 cifras bancarias (bajas), la cual debe ser dirigida a la entidad, estar membretadas, y con los datos necesarios que permitan la confirmación. (El formulario de Referencia esta Adjunto al Pliego de Cargos Físicos Capítulos IV Formulario). NO SUBSANABLE.	Si.		
4.	Cronograma de Actividades: Toda proponente debe presentar cronograma de actividades conforme al desglose y alcance de los trabajos detallado en las Especificaciones Técnicas. En caso de consorcio o asociación accidental cualquiera de los miembros puede presentar este requisito. NO SUBSANABLE.	Si.		

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos que el presente Acto Público Se Adjudique al proponente **WRB Buildings Solutions**, debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 y 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos seguir con el Siguiente Proponente.

Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Verificadora, suscribe el presente informe, dado en el Distrito de Boquete, Corregimiento de Bajo Boquete, a los Trece (13) de Marzo de 2025.

Fundamento legal: Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Firma:  Firma:  Firma: 
Nombre: Carlos Rodríguez Nombre: Jennifer Suira Nombre: Diego Rosas
Cédula: 4-701-2235 Cédula: 4-732-2484 Cédula: 4-762-396



El Tribunal de la causa, luego del análisis efectuado y sobre la base de los argumentos jurídicos y las constancias que reposan en el expediente electrónico es del criterio que, la nueva evaluación llevada a cabo por la Comisión Verificadora del acto público de selección de contratista por licitación pública N°2024-5-28-01-04-LP-000001, designada mediante Resolución Motivada N°136 de 28 de enero de 2025, no fue realizada adecuadamente, toda vez que descalificaron la segunda



propuesta de menor precio, presentada por la empresa **CONSTRUCTORA AGUILAR Y JIMÉNEZ, S.A. (COAJISA)**, al señalar en su Informe de fecha 13 de marzo de 2025, que ***“no cumple con el requisito No. 7 (Aviso de Operaciones) de los documentos a presentar con la propuesta, debido a que “no tiene la actividad comercial relacionada con construcción de caminos”.***

Debemos en primer lugar tener claro que establece el pliego de cargos para cumplir con este requisito No.7 (Aviso de Operaciones):

- 7 Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital. Los miembros del consorcio que sean empresas extranjeras deberán aportar el documento similar que acredite que las mismas están autorizadas a operar comercialmente en el país en el que se encuentre registrada.

En virtud de lo antes expuesto, este Tribunal realizó la revisión de los documentos presentados con la propuesta de la empresa **CONSTRUCTORA AGUILAR Y JIMÉNEZ, S.A. (COAJISA)**, exclusivamente en lo referente al requisito No. 7 (Aviso de Operaciones), así tenemos que, el proponente presentó lo siguiente:

REPUBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

AVISO DE OPERACIÓN

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERIOR

Aviso de Operación N° 60127-41-346047-2009-191793 JIMENEZ ODELEIDA DE AGUILAR Capital Invertido B/.15,000.00	Expedido a favor de CONSTRUCTORA AGUILAR Y JIMENEZ, S.A. 60127-41-346047 DIV91
---	---

(COAJISA) CONSTRUCTORA AGUILAR Y JIMENEZ S.A.

Yo, JIMENEZ ODELEIDA DE AGUILAR, con cédula de identidad personal 4-193-189, con domicilio en guayabal, calidad de representante legal de CONSTRUCTORA AGUILAR Y JIMENEZ, S.A., con fecha de constitución 28-05-1998, esta ubicado en la provincia de CHIRIQUÍ, Distrito de BOQUERÓN, Corregimiento de TUERAS, Urbanización CAIMITO 1, Teléfonos 67812143. Calle CARRETERA INTERAMERICANA, , o casa 00.

Declaro lo siguiente:
El establecimiento denominado (COAJISA) CONSTRUCTORA AGUILAR Y JIMENEZ S.A., está ubicado en la Provincia de CHIRIQUÍ, Distrito de BOQUERÓN, Corregimiento de TUERAS, Calle PRINCIPAL INTERAMERICANA, casa: 00, Urbanización VIA INTERAMERICANA BDA. CAIMITO, Inicio de operaciones: 01-08-1998

Se dedicará a las actividades de:
(7736)-Alquiler de Equipo Pesado, (4329)-Otro tipo de instalaciones de construcción, (7110)-Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico (Agrimensura y Topografía), (7731)-Alquiler de otro tipo de maquinaria, equipo sin operador y mercancías tangibles, (4330)-Terminación de edificios, (4863)-Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, equipo y materiales de fontanería y calefacción.



Adicionalmente, tenemos que, el proponente presenta Certificación de la Dirección de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, así:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
COMERCIO E INDUSTRIAS

LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERIOR
CERTIFICA QUE:

En el Sistema de PANAMÁ EMPRENDE se encuentra registrada la siguiente información:

Número de Aviso de Operación :

60127-41-346047-2009-191793

Número de Licencia :

1998-4783

Razón Comercial:

(COAJISA) CONSTRUCTORA AGUILAR Y JIMENEZ S.A.

Representante Legal:

JIMENEZ ODELEIDA DE AGUILAR

Razón Social:

CONSTRUCTORA AGUILAR Y JIMENEZ, S.A.

RUC:

60127-41-346047

DV:

91

Fecha de Inicio de Operaciones:

1 de Agosto de 1998

Dirección del Establecimiento:

VIA INTERAMERICANA BDA. CAMITO, PRINCIPAL INTERAMERICANA, 00, CORREGIMIENTO DE TIJERAS, DISTRITO DE BOQUERÓN, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

Descripción De Actividades:

toda actividad a fin con la arquitectura, ingeniería y construcción de puentes, carreteras y estructuras, compra y venta distribución comercio de toda clase de artículos y equipos en general, mantenimientos de edificaciones y construcciones

Actividades Comerciales(CIIU):

Actividades

- Alquiler de Equipo Pesado
- Otro tipo de instalaciones de construcción
- Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico (Agnimensura y Topografía)
- Alquiler de otro tipo de maquinaria, equipo sin operador y mercancías tangibles
- Terminación de edificios
- Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, equipo y materiales de fontanería y calefacción

Capital Invertido:

15000.00

Estado:

Vigente

Fecha de Expedición:

17 de Enero de 2024 a las 8:51 51 pm

AVISO DE VALIDEZ

Este documento es válido tal como lo establece el artículo 2 de la Ley 2 del 5 de febrero de 2013: Toda la información del Aviso de Operación que reposa en el Sistema PANAMÁ EMPRENDE tendrá plena validez jurídica y se presume cierta. Las certificaciones para acreditar la existencia de un Aviso de Operación se emitirán de manera electrónica, por lo que el usuario y las autoridades públicas competentes deberán acceder al Sistema PANAMÁ EMPRENDE para verificar esta información.

Podemos concluir que, de la imagen anterior, se puede conocer la descripción de actividades que se encuentran registradas en el Sistema Panamá Emprende, correspondientes a la empresa **CONSTRUCTORA AGUILAR Y JIMÉNEZ, S.A. (COAJISA)**, las cuales son: “toda actividad a fin con la arquitectura, ingeniería y construcción de puentes, carreteras y estructuras, compra y venta distribución comercio de toda clase de artículos y equipos en general, mantenimientos de edificaciones y construcciones”.

Dicho esto y tomando en consideración que el pliego de cargos establece que, el interesado en participar de un procedimiento de selección de contratista deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas



actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual; somos de la opinión que la empresa **CONSTRUCTORA AGUILAR Y JIMÉNEZ, S.A. (COAJISA)**, presentó el aviso de operaciones y la certificación, la cual tiene validez jurídica, luego entonces, en ambos documentos se comprueba que su actividad tiene relación con el objeto contractual del acto público N°**2024-5-28-01-04-LP-000001**, es decir, para el **“MEJORAMIENTO DE CAMINOS EN LAS COMUNIDADES DEL WILSON, LAS TRANCAS, NUEVO BOQUETE Y VIRGEN DE GUADALUPE, DISTRITO DE BOQUETE (SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA)”**.

En consecuencia, vemos que en atención a que el informe ordenado mediante **Resolución No. 004-2025-Pleno/TACP de 12 de marzo de 2025 (Medida Previa)**, por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, se emitió con las mismas falencias que el informe anterior y en total discrepancia con las opiniones vertidas por este Tribunal, de conformidad con lo que dispone el artículo 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020:

“Artículo 69. Modificación del informe. El informe de la comisión no podrá ser modificado ni anulado, salvo que por mandamiento del representante legal de la entidad, la Dirección General de Contrataciones Públicas o el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas se declare que se hizo en contravención de lo dispuesto en esta Ley o el pliego de cargos, para lo cual deberán indicar en la respectiva resolución los incumplimientos de los requisitos legales y/o formales del pliego de cargos y de la ley que han sido infringidos por la comisión.

...

En el evento de que la Dirección General de Contrataciones Públicas o el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas haya ordenado la emisión de un nuevo informe de comisión por haberse declarado que el informe inicial se redactó en contravención a la ley o el pliego de cargos, y la comisión correspondiente emita un nuevo informe con las mismas falencias, aquellas entidades de control designarán a nuevos comisionados.” (El subrayado es del Tribunal).

Así pues y luego del análisis integral de los documentos contentivos del acto público, objeto de la controversia, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mediante la **Resolución N°007-2025-Pleno/TACP de 24 de marzo de 2025 (Medida Previa)**, resolvió **ANULAR PARCIALMENTE** el **Informe de Verificación de fecha 13 de marzo de 2025**, dentro del Acto Público No. **2024-5-28-01-04-LP-000001**, convocado por el **MUNICIPIO DE BOQUETE**, con la descripción: **“MEJORAMIENTO DE CAMINOS EN LAS COMUNIDADES DEL WILSON, LAS TRANCAS, NUEVO BOQUETE Y VIRGEN DE GUADALUPE, DISTRITO DE BOQUETE (SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA)”**, por haberse elaborado en contravención al ordenamiento jurídico en materia de Contrataciones Públicas y en forma incompatible con lo preceptuado



en el pliego de cargos, **CONFORMAR** una **NUEVA COMISIÓN VERIFICADORA** constituida por profesionales idóneos en el objeto de la contratación y **ORDENAR** a la vez, para que dicha Comisión, proceda a realizar una verificación de la propuesta presentada por la empresa **CONSTRUCTORA AGUILAR Y JIMÉNEZ, S.A. (COAJISA)**, a efectos de que se verifique el cumplimiento o no del Punto N°7 del pliego de cargos (Aviso de Operaciones), de los documentos a presentar con la propuesta, de conformidad con el pliego de cargos y acorde a lo esbozado en la parte motiva de la resolución antes descrita, siguiendo las reglas del procedimiento relativo a la Licitación Pública y al contenido en los artículos 68 y 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020 y proceda a la emisión de un nuevo informe, verificando los puntos advertidos por este Tribunal.

Por consiguiente, se ordenó la instalación de una nueva comisión verificadora, la cual, por conducto de la Secretaría General, se procedió con el nombramiento de esta, misma que está conformada por personal idóneo, para que elaborará un nuevo informe de comisión parcial, de manera eficaz, puntual y concluyente, atendiendo al análisis formulado por este Tribunal, y con apego a las condiciones del pliego de cargos y al Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la ley 153 de 2020.

Tenemos que, este Tribunal Colegiado, mediante la **RESOLUCIÓN N°001-2025-Pleno/TACP de 31 de marzo de 2025 (DESIGNACIÓN DE COMISIONADOS)**, designa a: Gerson Eraclides Gordon Villegas (Ingeniero Civil), Lynn Marie Chambonnet La Duke (Abogada) y Katherina Mattos (Abogada), como los profesionales idóneos, para conformar la **NUEVA COMISIÓN VERIFICADORA** del acto público de selección de contratista por licitación pública N°**2024-5-28-01-04-LP-000001**.

Por lo anterior, cumpliendo con lo ordenado por el Tribunal de Contrataciones Públicas, la Nueva Comisión Verificadora realizó el análisis de las propuestas recibidas en el acto público N°**2024-5-28-01-04-LP-000001**, de la propuesta presentada por la empresa **CONSTRUCTORA AGUILAR Y JIMÉNEZ, S.A. (COAJISA)**, a efectos de verificar el cumplimiento o no del Punto No.7 del pliego de cargos (Aviso de Operaciones), de los documentos a presentar con la propuesta, de conformidad con el pliego de cargos y acorde a lo esbozado en la parte motiva de la resolución descrita en el párrafo anterior, tal como se observa a continuación:



INFORME DE COMISIÓN VERIFICADORA

Fecha: 01 de abril de 2025
Estimado/a: Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas

La Comisión Verificadora del Acto Público No. 2024-5-28-01-04-LP-000001 para MEJORAMIENTO DE CAMINOS EN LAS COMUNIDADES DEL WILSON, LAS TRANCAS, NUEVO BOQUETE Y VIRGEN DE GUADALUPE, DISTRITO DE BOQUETE (SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y normas reglamentarias, que regula la Contratación Pública en Panamá, presenta los resultados de su Informe de Verificación.

Según lo establecido en la Resolución N°007-2025-PLENO/TACP de 24 de marzo de 2025 (Medida Previa) el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas instruye a la nueva Comisión Verificadora la verificación de la propuesta presentada por la empresa CONSTRUCTORA AGUILAR Y JIMENEZ, S.A. (COAJISA), a efectos de que verifiquen el cumplimiento o no del Punto No. 7 (Aviso de Operaciones) de los documentos que fueron presentados en su propuesta.

En atención a lo instruido, esta Comisión Verificadora procedió a verificar el Aviso de Operaciones que aparece en el Portal de Panamá Compras, presentado por la empresa CONSTRUCTORA AGUILAR Y JIMENEZ, S.A. en el acto público en referencia:

- El requisito del Pliego electrónico indica lo siguiente:
"Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, **ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo**, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital. Los miembros del consorcio que sean empresas extranjeras deberán aportar el documento similar que acredite que las mismas están autorizadas a operar comercialmente en el país en el que se encuentre registrada." (El resaltado es nuestro)
- Observamos que el Aviso de Operaciones presentado por dicho proponente incluye como actividades comerciales, las siguientes:

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

AVISO DE OPERACIÓN

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERIOR

Aviso de Operación N° 00127-41-348047-2025-191793 JIMENEZ OSIEL EIDA DE AGUILAR Capital invertido B/. 15,000.00	Expedido a favor de CONSTRUCTORA AGUILAR Y JIMENEZ S.A. 00127-41-348047-2025-191793
---	--

DECLARACIÓN

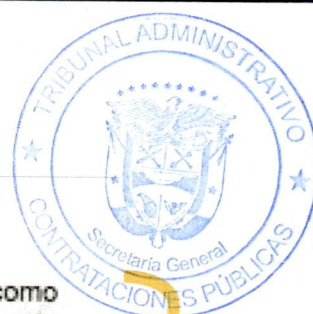
Yo, **JIMENEZ OSIEL EIDA DE AGUILAR**, con cédula de identidad número **4419-191**, con domicilio en Panamá, ciudad de Panamá, distrito de BOQUETE, con fecha de nacimiento **24-05-1988**, soy el/la representante legal de **CONSTRUCTORA AGUILAR Y JIMENEZ S.A.**, con fecha de constitución **24-05-1988**, con domicilio en la provincia de Chiriquí, distrito de BOQUETE, Corregimiento de TULEN, Urbanización CAJITO n. 2, Teléfono 87912113, Calle CARRETERA INTERCOMUNAL, Panamá.

Se declara lo siguiente:

El establecimiento denominado **CONSTRUCTORA AGUILAR Y JIMENEZ S.A.**, con domicilio en la Provincia de Chiriquí, distrito de BOQUETE, Corregimiento de TULEN, Calle Principal INTERCOMUNAL, zona 2, Urbanización CAJITO, PANAMÁ, Panamá, B.O. CAJITO, desde la fecha de emisión **21-04-2025**.

Se declara a las actividades de:

(7720) Alquiler de Equipos Pesados, (8020) Otros tipos de instalaciones de construcción, (7110) Construcción de estructuras e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico (ingeniería y topografía), (7711) Alquiler de otros tipos de maquinaria, equipo de operador y mano de obra temporal, (8020) Fabricación de edificios, (8020) Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, equipo y materiales de construcción y suministros.



Es claro para esta Comisión verificadora que el Aviso de Operaciones incluye como actividad comercial del proponente las relacionadas con el objeto de este acto público, como lo son: actividades de arquitectura e ingeniería, así como todo otro tipo de construcciones.

En este sentido, es importante recalcar que el requisito permitía adicionalmente, que el proponente pudiera validar su actividad comercial, a través de cualquier otro medio prueba idóneo, por lo que observamos que en el requisito No. 6, se solicitó la idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, también presentada por el proponente, lo que le confirma a esta comisión que la empresa Constructora Aguilar y Jiménez, S.A. cumple con el requisito No. 7 establecido en el Pliego de Cargos.

RECOMENDACIONES:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 y 69 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos que el presente Acto Público sea adjudicado al proponente CONSTRUCTORA AGUILAR Y JIMÉNEZ, SA. (COAJISA), debido a que cumple con el requisito No. 7 establecido en el pliego de cargos.

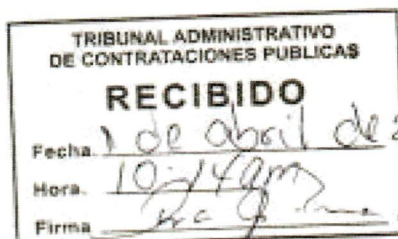
Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Verificadora, suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, a los 1 de abril de 2025.

Fundamento legal: Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Firma: 
Nombre: Katherine Mattos
Cédula: 4-758-1510

Firma: 
Nombre: Gerson Gordón
Cédula: 2-729-813

Firma: 
Nombre: Lynn Marie Chambonnet
Cédula: 8-407-541





IX. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:

De conformidad con lo establecido en los artículos 157 y 159 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso.

Por consiguiente, al observar que no existe ningún vicio o pretermisión que impida el conocimiento del fondo del recurso de impugnación, este Tribunal procede a realizar el análisis de las diversas etapas que llevaron a la entidad a la decisión tomada mediante la **Resolución N°196-2025 del 10 de febrero de 2025**, con la finalidad de emitir un pronunciamiento cónsono y en derecho, respecto a lo que aquí corresponde y a ello nos avocamos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 del Texto único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso, siendo competente para conocer de aquellos recursos de impugnación en contra de los actos de adjudicación emitidos por las entidades en los procedimientos de selección del contratista, teniendo en cuenta que el objeto del debate versa sobre aspectos estrictamente jurídicos.

Como quiera que estamos ante una Licitación Pública, debemos remitirnos al contenido de las normas que versan sobre la misma, cuya selectividad se determina mediante el menor precio ofertado, siempre que se cumpla con todos los requerimientos descritos como exigencias mínimas por el pliego de cargos y especificaciones técnicas, de conformidad al siguiente texto normativo:

“Artículo 58: La licitación pública es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). En este procedimiento de selección de contratista, las entidades licitantes no aplicarán el margen de riesgo, a fin de fomentar la competencia entre los proponentes y obtener el mayor beneficio para el Estado.

En la celebración de la licitación pública, se observarán las siguientes reglas:

....

6. Una vez conocidas las propuestas, quien presida el acto preparará un acta que se adjuntará al expediente, en la que se dejará constancia de todas las propuestas admitidas o rechazadas en el orden en que hayan sido presentadas, con expresión del precio propuesto, del nombre de los participantes, de los proponentes rechazados que hayan solicitado la devolución de la fianza de propuesta, del nombre y el cargo de los servidores públicos que hayan participado en el acto de selección de contratista, así como de los particulares que hayan intervenido en representación de los proponentes, y de los reclamos o las incidencias ocurridos en el desarrollo del acto. El acta será de



conocimiento inmediato de los presentes en el acto y será publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

7. Dentro del término máximo de tres días hábiles, después de la entrega de propuestas se efectuará, cuando proceda, la subsanación de los documentos indicados en el pliego de cargos y se remitirá el expediente que contiene las propuestas de los participantes a una comisión verificadora, que deberá estar constituida por la entidad licitante.

8. Si la comisión verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, emitirá un informe recomendando la adjudicación de este acto público a ese proponente.

9. Si la comisión verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a evaluar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la evaluación de la propuesta anterior, hasta emitir un informe recomendando la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes."

Para este acto público **la modalidad de adjudicación sería global** y como criterio de selección se estableció que **sería adjudicado al proponente que ofertara el precio más bajo y que a la vez cumpliera con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.**

En ese sentido, en atención al principio de economía contemplado como uno de los pilares de la contratación pública señala en el artículo 27 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que el Estado tiene el deber de adoptar los procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten por lo que nos concierne examinar cada una de las piezas procesales descritas en el registro electrónico del presente acto público, no sin antes manifestar que del estudio pormenorizado del acto público siguiendo los parámetros establecidos en las normas de contrataciones públicas observamos que no estamos ante un acto público que quebranta los aspectos formales que pudiesen acarrear en algún vicio de nulidad, por lo tanto procedemos a valorar la petición formulada por el recurrente y a ello nos avocamos.

Lo primero es verificar el pliego de cargos, su contenido y descripción del objeto contractual, lo cual reviste de vital importancia puesto que guarda relación con los principios que rigen los procesos de selección de contratista y que garantizan la participación en igualdad por parte de los proponentes. Esto tiene que ver no solo con el respeto al principio del debido proceso, sino también con las reglas de transparencia que rigen los contratos que celebran las entidades y se desarrollan dentro del marco del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Una vez analizado esto, encontramos que la estructuración del pliego de cargos se encuentra realizada en lo que a derecho corresponde respetando el debido proceso y permitiendo la igualdad de los proponentes.



Nos adentramos ahora a la valoración de la encuesta administrativa, atendiendo funcionalmente el estudio de las diversas gestiones incursionadas por la entidad licitante, el **MUNICIPIO DE BOQUETE**, frente a las pretensiones externadas por la recurrente dentro del acto público de selección de contratista por licitación pública N°**2024-5-28-01-04-LP-000001**, de lo que debemos primeramente destacar que, este Tribunal dictó medida previa para mejor proveer mediante **Resolución N°004-2025-Pleno/TACP de 12 de marzo de 2025 (Medida Previa)**, mediante la cual se anuló el informe de la Comisión Verificadora fechado **28 de febrero de 2025** y ordenó a la misma Comisión Verificadora designada por la entidad licitante mediante la **Resolución Motivada N°136 de 28 de enero de 2025**, que realizara un nuevo análisis total de las propuestas recibidas en el acto público descrito en líneas anteriores, así emitiera su informe de conformidad a la metodología impetrada por los artículos 58 y 68 de la Ley de Contrataciones Públicas (Texto Único) y el Pliego de Cargos, a fin de que éstos realizaran la verificación de la presentación de los requisitos obligatorios y el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas por la entidad en el pliego de cargos.

Sin embargo, una vez realizado el análisis de lo actuado por los Comisionados, sobre la base de los argumentos jurídicos y las constancias que reposan en el expediente electrónico, el Tribunal es del criterio, que la nueva evaluación llevada a cabo por la Comisión Verificadora del acto público de selección de contratista por licitación pública N°**2024-5-28-01-04-LP-000001**, designada mediante **Resolución Motivada N°136 de 28 de enero de 2025**, no fue realizada adecuadamente, toda vez que descalificaron la segunda propuesta de menor precio presentada por la empresa **CONSTRUCTORA AGUILAR Y JIMÉNEZ, S.A. (COAJISA)**, al señalar en su Informe de fecha 13 de marzo de 2025, que ***“no cumple con el requisito No. 7 (Aviso de Operaciones) de los documentos a presentar con la propuesta, debido a que “no tiene la actividad comercial relacionada con construcción de caminos”.***

Esto encuentra su sustento en el pliego de cargos, el cual literalmente establece el criterio para que todo proponente pueda cumplir con este requisito No.7 (Aviso de Operaciones):

- 7 **Aviso de Operaciones.** Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital. Los miembros del consorcio que sean empresas extranjeras deberán aportar el documento similar que acredite que las mismas están autorizadas a operar comercialmente en el país en el que se encuentre registrada.



Siendo así, se procedió a realizar el análisis de los documentos presentados con la propuesta por la empresa **CONSTRUCTORA AGUILAR Y JIMÉNEZ, S.A. (COAJISA)**, exclusivamente en lo referente al requisito No. 7 (Aviso de Operaciones), así tenemos que, el proponente presentó lo siguiente:

REPUBLICA DE PANAMÁ

GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

AVISO DE OPERACIÓN

REPUBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERIOR

Aviso de Operación N°

60127-41-346047-2009-191793

JIMENEZ ODELEIDA DE AGUILAR

Capital Invertido

B/.15,000.00

Expedido a favor de

CONSTRUCTORA AGUILAR Y JIMENEZ, S.A.

60127-41-346047 07/09/21

(COAJISA) CONSTRUCTORA AGUILAR Y JIMENEZ S.A.

Yo, JIMENEZ ODELEIDA DE AGUILAR, con cédula de identidad personal 4-193-189, con domicilio en guayabal, calidad de representante legal de CONSTRUCTORA AGUILAR Y JIMENEZ, S.A., con fecha de constitución 28-05-1998, esta ubicado en la provincia de CHIRIQUÍ, Distrito de BOQUERÓN, Corregimiento de TUERAS, Urbanización CAIMITO 1, Teléfonos 67812143, Calle CARRETERA INTERAMERICANA, , o casa 00.

Declaro lo siguiente:

El establecimiento denominado (COAJISA) CONSTRUCTORA AGUILAR Y JIMENEZ S.A., está ubicado en la Provincia de CHIRIQUÍ, Distrito de BOQUERÓN, Corregimiento de TUERAS, Calle PRINCIPAL INTERAMERICANA, casa: 00, Urbanización VIA INTERAMERICANA BDA. CAIMITO ,Inicio de operaciones: 01-08-1998

Se dedicará a las actividades de:

(7736)-Alquiler de Equipo Pesado, (4329)-Otro tipo de instalaciones de construcción, (7110)-Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico (Agrimensura y Topografía), (7731)-Alquiler de otro tipo de maquinaria, equipo sin operador y mercancías tangibles, (4330)-Terminación de edificios, (4663)-Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, equipo y materiales de fontanería y calefacción.

...



Adicionalmente, el proponente presentó Certificación de la Dirección de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, así:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
COMERCIO E INDUSTRIAS

LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERIOR
CERTIFICA QUE:

En el Sistema de PANAMÁ EMPRENDE se encuentra registrada la siguiente información:

Número de Aviso de Operación :	60127-41-346047-2009-191793
Número de Licencia :	1998-4783
Razón Comercial:	(COAJISA) CONSTRUCTORA AGUILAR Y JIMENEZ S.A.
Representante Legal:	JIMENEZ ODELEIDA DE AGUILAR
Razón Social:	CONSTRUCTORA AGUILAR Y JIMENEZ, S.A.
RUC:	60127-41-346047
DV:	91
Fecha de Inicio de Operaciones:	1 de Agosto de 1998
Dirección del Establecimiento:	VIA INTERAMERICANA BDA. CAIMITO, PRINCIPAL INTERAMERICANA, 00, CORREGIMIENTO DE TIJERAS, DISTRITO DE BOQUERÓN, PROVINCIA DE CHIRIQUI
Descripción De Actividades:	toda actividad a fin con la arquitectura, ingeniería y construcción de puentes, carreteras y estructuras, compra y venta distribución comercio de toda clase de artículos y equipos en general, mantenimientos de edificaciones y construcciones
Actividades Comerciales(CIU):	Actividades - Alquiler de Equipo Pesado - Otro tipo de instalaciones de construcción - Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico (Agrimensura y Topografía) - Alquiler de otro tipo de maquinaria, equipo sin operador y mercancías tangibles - Terminación de edificios - Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, equipo y materiales de fontanería y calefacción
Capital Invertido:	15000.00
Estado:	Vigente

Fecha de Expedición:

17 de Enero de 2024 a las 8:51 51 pm

AVISO DE VALIDEZ

Este documento es válido tal como lo establece el artículo 2 de la Ley 2 del 5 de febrero de 2013: Toda la información del Aviso de Operación que reposa en el Sistema PANAMÁ EMPRENDE tendrá plena validez jurídica y se presume cierta. Las certificaciones para acreditar la existencia de un Aviso de Operación se emitirán de manera electrónica, por lo que el usuario y las autoridades públicas competentes deberán acceder al Sistema PANAMÁ EMPRENDE para verificar esta información.

Podemos concluir que de la imagen anterior, se puede conocer la descripción de actividades que se encuentran registradas en el Sistema Panamá Emprende,



correspondientes a la empresa **CONSTRUCTORA AGUILAR Y JIMÉNEZ, S.A. (COAJISA)**, las cuales son: “toda actividad a fin con la arquitectura, ingeniería y construcción de puentes, carreteras y estructuras, compra y venta distribución comercio de toda clase de artículos y equipos en general, mantenimientos de edificaciones y construcciones”.

Dicho esto y tomando en consideración que el pliego de cargos establece que, el interesado en participar de un procedimiento de selección de contratista deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual; es evidente que la empresa **CONSTRUCTORA AGUILAR Y JIMÉNEZ, S.A. (COAJISA)**, presentó el aviso de operaciones y la certificación, la cual tiene validez jurídica, luego entonces, en ambos documentos se comprueba que su actividad tiene relación con el objeto contractual del acto público N°**2024-5-28-01-04-LP-000001**, es decir, para el “**MEJORAMIENTO DE CAMINOS EN LAS COMUNIDADES DEL WILSON, LAS TRANCAS, NUEVO BOQUETE Y VIRGEN DE GUADALUPE, DISTRITO DE BOQUETE (SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA)**”.

Así tenemos que, en atención a que el informe de comisión ordenado mediante **Resolución No. 004-2025-Pleno/TACP de 12 de marzo de 2025 (Medida Previa)**, por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, se emitió con las mismas falencias que el informe anterior y en total discrepancia con las opiniones vertidas por este Tribunal, lo que corresponde es anular parcialmente el Informe de Comisión fechado 13 de marzo de 2025, de conformidad con lo que dispone el artículo 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020:

“Artículo 69. Modificación del informe. El informe de la comisión no podrá ser modificado ni anulado, salvo que por mandamiento del representante legal de la entidad, la Dirección General de Contrataciones Públicas o el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas se declare que se hizo en contravención de lo dispuesto en esta Ley o el pliego de cargos, para lo cual deberán indicar en la respectiva resolución los incumplimientos de los requisitos legales y/o formales del pliego de cargos y de la ley que han sido infringidos por la comisión.

...

En el evento de que la Dirección General de Contrataciones Públicas o el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas haya ordenado la emisión de un nuevo informe de comisión por haberse declarado que el informe inicial se redactó en contravención a la ley o el pliego de cargos, y la comisión correspondiente emita un nuevo informe con las mismas falencias, aquellas entidades de control designarán a nuevos comisionados.” (El subrayado es del Tribunal)



En consecuencia, este Tribunal Colegiado mediante la **Resolución N°007-2025-Pleno/TACP de 24 de marzo de 2025 (Medida Previa)**, **ANULÓ PARCIALMENTE** el Informe de Verificación de fecha 13 de marzo de 2025, dentro del Acto Público N°**2024-5-28-01-04-LP-000001**, convocado por el **MUNICIPIO DE BOQUETE**, con la descripción: “**MEJORAMIENTO DE CAMINOS EN LAS COMUNIDADES DEL WILSON, LAS TRANCAS, NUEVO BOQUETE Y VIRGEN DE GUADALUPE, DISTRITO DE BOQUETE (SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA)**”, por haberse elaborado en contravención al ordenamiento jurídico en materia de Contrataciones Públicas y en forma incompatible con lo preceptuado en el pliego de cargos, ordenó **CONFORMAR** una **NUEVA COMISIÓN VERIFICADORA** constituida por profesionales idóneos en el objeto de la contratación y **ORDENÓ** a la vez, para que dicha Comisión, proceda a realizar una verificación de la propuesta presentada por la empresa **CONSTRUCTORA AGUILAR Y JIMÉNEZ, S.A. (COAJISA)**, a efectos de que se verifique el cumplimiento o no del Punto N°7 del pliego de cargos (Aviso de Operaciones), de los documentos a presentar con la propuesta, de conformidad con el pliego de cargos y acorde a lo esbozado en la parte motiva de la resolución antes descrita, siguiendo las reglas del procedimiento relativo a la Licitación Pública y al contenido en los artículos 68 y 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020 y procediera a la emisión de un nuevo informe, verificando los puntos advertidos por este Tribunal.

En atención al **Oficio N°056-2025/TACP de 31 de marzo de 2025** y cumpliendo con lo requerido por este Tribunal, la Nueva Comisión Verificadora del acto público de selección de contratista por licitación pública N°**2024-5-28-01-04-LP-000001**, la cual se encuentra conformada por los servidores públicos: Gerson Eraclides Gordon Villegas (Ingeniero Civil), Lynn Marie Chambonnet La Duke (Abogada) y Katherina Mattos (Abogada); confeccionó el **Informe de Verificación fechado 1 de abril de 2025**, el cual fue debidamente publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, ese mismo día, siendo las 11:50 a.m. (visible a fojas 146-147 del expediente jurídico), es decir, dentro del término concedido por este Colegiado para ello, en el cual se realizó la verificación del cumplimiento o no del Punto N°7 del pliego de cargos (Aviso de Operaciones), por parte del proponente **CONSTRUCTORA AGUILAR Y JIMÉNEZ, S.A. (COAJISA)**, de conformidad con lo normado en el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenada por la Ley 153 de 2020, a saber:



INFORME DE COMISIÓN VERIFICADORA

Fecha: 01 de abril de 2025
Estimado/a: Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas

La Comisión Verificadora del Acto Público No. 2024-5-28-01-04-LP-000001 para MEJORAMIENTO DE CAMINOS EN LAS COMUNIDADES DEL WILSON, LAS TRANCAS, NUEVO BOQUETE Y VIRGEN DE GUADALUPE, DISTRITO DE BOQUETE (SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y normas reglamentarias, que regula la Contratación Pública en Panamá, presenta los resultados de su Informe de Verificación.

Según lo establecido en la Resolución N°007-2025-PLENO/TACP de 24 de marzo de 2025 (Medida Previa) el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas instruye a la nueva Comisión Verificadora la verificación de la propuesta presentada por la empresa CONSTRUCTORA AGUILAR Y JIMENEZ, S.A. (COAJISA), a efectos de que verifiquen el cumplimiento o no del Punto No. 7 (Aviso de Operaciones) de los documentos que fueron presentados en su propuesta.

En atención a lo instruido, esta Comisión Verificadora procedió a verificar el Aviso de Operaciones que aparece en el Portal de Panamá Compras, presentado por la empresa CONSTRUCTORA AGUILAR Y JIMENEZ, S.A. en el acto público en referencia:

- El requisito del Pliego electrónico indica lo siguiente:
"Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, **ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo**, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital. Los miembros del consorcio que sean empresas extranjeras deberán aportar el documento similar que acredite que las mismas están autorizadas a operar comercialmente en el país en el que se encuentre registrada." (El resaltado es nuestro)
- Observamos que el Aviso de Operaciones presentado por dicho proponente incluye como actividades comerciales, las siguientes:

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

AVISO DE OPERACIÓN

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERIOR

Aviso de Operación N°

80127-45-348047-2009-191793
JIMENEZ OSIELDA DE AGUILAR
Capital Invertido
DE 15,000.00

Expedido a favor de

CONSTRUCTORA AGUILAR Y JIMENEZ S.A.
80127-45-348047-2009-191793

EMPRESA CONSTRUCTORA AGUILAR Y JIMENEZ S.A.

Yo, JIMENEZ OSIELDA DE AGUILAR, con cédula de identidad personal N°10-100, con domicilio en Panamá, ciudad de representación legal de CONSTRUCTORA AGUILAR Y JIMENEZ S.A., con fecha de constitución 04-05-1999, actuando en la persona de Gerente, Domicilio de BOQUETE, Corregimiento de TULEAL, Urbancito de CARITO Y, Teléfono 87912110, Caba CARITOSA INTERCOMERCIAL, y su poder.

Declara lo siguiente:

El establecimiento denominado (COAJISA) CONSTRUCTORA AGUILAR Y JIMENEZ S.A., está ubicado en la Provincia de CHIRIQUÍ, Barrio de BOQUETE, Corregimiento de TULEAL, Caba PRINCIPAL INTERCOMERCIAL, zona de Urbanización YB INTERCOMERCIAL BGA, CARITO, Area de operaciones 01-09-1999.

Se deducen a las actividades de:

(1) Alquiler de Equipo Pesado, (2) Ocio tipo de instalaciones de construcción, (3) Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico (ingeniería y topografía), (4) Alquiler de vehículos de transporte, equipo de operador y materiales básicos, (5) Terminación de edificios, (6) Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, equipo y materiales de fontanería y electricidad.



Es claro para esta Comisión verificadora que el Aviso de Operaciones incluye como actividad comercial del proponente las relacionadas con el objeto de este acto público, como lo son: actividades de arquitectura e ingeniería, así como todo otro tipo de construcciones.

En este sentido, es importante recalcar que el requisito permitía adicionalmente, que el proponente pudiera validar su actividad comercial, a través de cualquier otro medio prueba idóneo, por lo que observamos que en el requisito No. 6, se solicitó la idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, también presentada por el proponente, lo que le confirma a esta comisión que la empresa Constructora Aguilar y Jiménez, S.A. cumple con el requisito No. 7 establecido en el Pliego de Cargos.

RECOMENDACIONES:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 y 69 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos que el presente Acto Público sea adjudicado al proponente CONSTRUCTORA AGUILAR Y JIMÉNEZ, SA. (COAJISA), debido a que cumple con el requisito No. 7 establecido en el pliego de cargos.

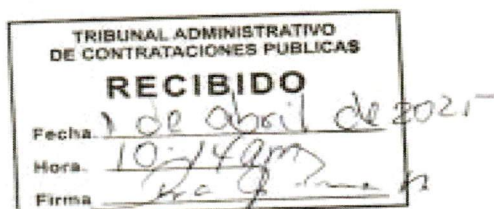
Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Verificadora, suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, a los 1 de abril de 2025.

Fundamento legal: Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Firma: 
Nombre: Katherine Mattos
Cédula: 4-758-1510

Firma: 
Nombre: Gerson Gordón
Cédula: 2-729-813

Firma: 
Nombre: Lynn Marie Chambonnet
Cédula: 8-407-541



Así, la Comisión Verificadora de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y con lo dispuesto en la **Resolución N°007-2025-Pleno/TACP de 24 de marzo de 2025 (Medida Previa)**, una vez realizada en debida forma la verificación de la documentación presentada por el proponente **CONSTRUCTORA AGUILAR Y JIMÉNEZ, S.A. (COAJISA)**, para cumplir con los requerimientos del Punto N°7 del pliego de cargos (Aviso de Operaciones), considera válido el cumplimiento del requisito por parte del proponente, en consecuencia, recomienda que el acto



público de selección de contratista por licitación pública N°2024-5-28-01-04-LP-000001, sea adjudicado al proponente **CONSTRUCTORA AGUILAR Y JIMÉNEZ, S.A. (COAJISA)**, por ser el segundo proponente de menor precio, que cumple con todos los requisitos y con las especificaciones técnicas establecidos en el pliego de cargos.

Como ya hemos indicado, el tipo de procedimiento de selección de contratista es para el suministro del siguiente objeto contractual es el: **“MEJORAMIENTO DE CAMINOS EN LAS COMUNIDADES DEL WILSON, LAS TRANCAS, NUEVO BOQUETE Y VIRGEN DE GUADALUPE, DISTRITO DE BOQUETE (SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA)”**, por la modalidad de licitación pública, la que se encuentra regulada en el artículo 58 de la Ley 22 de 2006 ordenada por la Ley 153 de 2020, siendo el precio el factor determinante, siempre que se cumpla con los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos.

Lo anterior, en concordancia del artículo 95 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, donde se dispone que la Comisión Verificadora debe externar su recomendación de acuerdo con la metodología invocada en el pliego de cargos. Por otra parte, señalamos de igual manera el estricto cumplimiento en cuanto a lo establecido en el artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, el cual manifiesta lo siguiente:

“Artículo 68. Funcionamiento de la comisión evaluadora o verificadora. **Las comisiones evaluadoras, según sea el caso, estarán constituidas por profesionales idóneos en el objeto de la contratación** y serán designadas antes del acto de recepción de propuestas, considerando para su conformación, la profesión, especialidad y los años de experiencia, dependiendo del tipo de procedimiento de selección de contratista. Para cada acto público, el Sistema electrónico de “PanamaCompra” proporcionará a la entidad contratante una lista aleatoria que triplique la cantidad de profesionales requeridos para la integración o conformación de la comisión.

Una vez la entidad licitante haya seleccionado los miembros de la comisión esta será nombrada formalmente por el representante legal de la entidad, o por quien se delegue, mediante resolución debidamente motivada a cuál se publicará junto con el informe de verificación o evaluación correspondiente. **En la conformación de la comisión, la mayoría de sus miembros no podrán pertenecer a la entidad licitante...**

La comisión evaluadora o verificadora deberá aplicar los criterios de evaluación contenidos en el pliego de cargos. En los casos necesarios, podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y las explicaciones que estime indispensables sobre la documentación presentada, así como solicitar, por conducto de la Dirección General de Contrataciones Públicas, el apoyo de especialistas o asesores relacionados con la materia objeto del proceso de selección de contratista.

La comisión presentará su evaluación mediante un informe, debidamente motivado, dirigido al representante legal de la entidad licitante o al funcionario delegado, el cual deberá llevar la firma de los miembros de la comisión. (La negrita es del Tribunal).

Con respecto a los argumentos externados por la impugnante, los mismos fueron atendidos tal como se desprende de la **Resolución N°004-2025-Pleno/TACP de 12 de marzo de 2025 (Medida Previa)** y de la **Resolución N°007-2025-**



Pleno/TACP de 24 de marzo de 2025 (Medida Previa), por medio de las cuales se decretaron las medidas de mejor proveer a las que hemos hecho alusión en párrafos anteriores, cuyo objetivo era enmendar las falencias existentes en la actuación de la entidad licitante, facilitando que, se realizará la verificación de las propuestas en concordancia con la normativa aplicable en materia de contrataciones públicas y el pliego de condiciones del acto público, dando como resultado que se recomendará la adjudicación a la empresa **CONSTRUCTORA AGUILAR Y JIMÉNEZ, S.A. (COAJISA)**.

Siendo que, la entidad se basó para su decisión de adjudicación en el Informe de Verificación fechado 28 de enero de 2025, el cual fue anulado en su totalidad por este Tribunal Colegiado mediante la **Resolución N°004-2025-Pleno/TACP de 12 de marzo de 2025 (Medida Previa)**, por haberse elaborado en contravención al ordenamiento jurídico en materia de Contrataciones Públicas y en forma incompatible con lo preceptuado en el pliego de cargos, así la adjudicación realizada por la entidad licitante por medio de la **Resolución N°196-2025 del 10 de febrero de 2025**, contraviene el ordenamiento jurídico que rige la contratación pública, en consecuencia, lo viable es **revocar** el acto impugnado y restablecer el derecho vulnerado.

En este punto es de lugar hacer mención que lo establecido en el pliego de cargos constituye los límites que tiene que cumplir el administrador (entidad contratante); por lo que apartarse de ello sería contradictorio a los principios de la contratación pública, precisando que ha sido el norte de este Tribunal, a través de sus precedentes, destacar la importancia del cumplimiento del pliego de cargos, indicando que, siendo el instrumento normativo vinculante para todos sus actores, no le es dable a los mismos vulnerar su normativa y que es de forzoso cumplimiento para todos aquellos sujetos a dichas reglas.

Por ello, esta Colegiatura sin entrar en mayores consideraciones de fondo, basado en la recomendación realizada por la Nueva Comisión Verificadora en su Informe fechado 1 de abril de 2025, siendo ésta el único ente calificado para hacer la valoración técnica en atención a la complejidad y especialidad del objeto contractual del presente acto público y legitimado por la Ley de Contrataciones Públicas para emitir el mismo, considera que lo que corresponde en derecho es **revocar** a decisión tomada por la entidad licitante y en su lugar **restablecer el derecho vulnerado** adjudicando el acto público de selección de contratista por licitación pública **N°2024-5-28-01-04-LP-000001**, al proponente **CONSTRUCTORA AGUILAR Y JIMÉNEZ, S.A. (COAJISA)**.



Esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, que establece las facultades de decisión del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El cual dice lo siguiente:

“Artículo 244: Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante.” (el subrayado y resaltado es del Tribunal)

Al respecto, debemos recordarle a la entidad que, una vez publicada la decisión del Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en el Sistema Electrónico de “PanamaCompra”, debe acatar en el término de la ley dicha decisión tal como lo establece el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, cuando a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes.
La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso.” (el subrayado y resaltado es del Tribunal)

En lo referente a la fianza de impugnación consignada por la recurrente, este Tribunal considera que la misma debe ser devuelta, porque se ha observado que no ha existido mala fe ni temeridad en la interposición del recurso de impugnación.

En atención a todo lo anteriormente valorado, y la debida motivación, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: **REVOCAR** los efectos de la **Resolución N°196-2025 del 10 de febrero de 2025**, proferida por el **MUNICIPIO DE BOQUETE**, por medio de la cual adjudicó el acto público de selección de contratista por licitación pública N°2024-5-28-01-04-LP-000001, a la empresa **CONTRATEC, S.A.**, por un precio de **B/.149,570.62**.

SEGUNDO: **RESTABLECER EL DERECHO VULNERADO**, en el sentido de adjudicar a la oferente **CONSTRUCTORA AGUILAR Y JIMÉNEZ, S.A. (COAJISA)**, por un precio de **B/. 154,485.22**, el acto público de selección de

contratista por licitación pública N°2024-5-28-01-04-LP-000001, cuyo objeto contractual es el: “MEJORAMIENTO DE CAMINOS EN LAS COMUNIDADES DEL WILSON, LAS TRANCAS, NUEVO BOQUETE Y VIRGEN DE GUADALUPE, DISTRITO DE BOQUETE (SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA)”, por ser la propuesta del segundo menor precio que cumple con los requisitos y las exigencias del pliego de cargos.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Impugnación No. FIMI-1187-0 de 18 de febrero de 2024, expedida por **ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, por el límite máximo de responsabilidad de **VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE BALBOAS CON 48/100 (B/. 29,757.48)**, cantidad que representa el quince por ciento (15%) del precio de referencia del acto público impugnado, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, teniendo como beneficiarios al **MUNICIPIO DE BOQUETE/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, y cuya diligencia de consignación No.016-2025, reposa a folio 026 del expediente del Tribunal.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°019-2025/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS MARISCAL
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Magistrado Suplente


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


KAREN SUE SOLÍS M.
Secretaria General, Encargada

